BOLETIN OFICIAL
DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Buenos Aires,
martes 10
de febrero de 2004

Año CXII
Número 30.336

Precio $ 0,70



Primera Sección
Legislación y Avisos Oficiales

Los documentos que aparecen en el BOLETIN OFICIAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA serán tenidos por auténticos y obligatorios por el efecto de esta publicación y por comunicados y suficientemente circulados dentro de todo el territorio nacional (Decreto Nº 659/1947)

Sumario

Continúa en página 2

DECRETOS



IMPUESTOS

Decreto 168/2004

Sustitúyese el inciso k) del Artículo 10 del Anexo del Decreto Nº 380/2001 y sus modificaciones, por el cual se aprobó la Reglamentación del Impuesto sobre los Créditos y Débitos en Cuentas Bancarias y otras Operatorias, creado por la Ley de Competitividad Nº 25.413 y sus modificaciones. Vigencia.

Bs. As., 6/2/2004

VISTO el Decreto Nº 380 de fecha 29 de marzo de 2001 y sus modificatorios, reglamentario del Impuesto sobre los Créditos y Débitos en Cuentas Bancarias y Otras Operatorias, establecido por el Artículo 1º de la Ley de Competitividad Nº 25.413 y sus modificatorios, y

CONSIDERANDO:

Que el inciso k) del Artículo 10 de la Reglamentación aprobada por el decreto mencionado en el Visto, exceptúa del impuesto a los débitos y créditos a las cuentas utilizadas en forma exclusiva por la empresa CORREO ARGENTINO S.A. para realizar determinados pagos.

Que conforme a lo establecido en el Artículo 2º del Decreto Nº 1075 de fecha 19 de noviembre de 2003, el ESTADO NACIONAL reasume la operación del Servicio Oficial de Correo, comprendiendo éste tal como se alude en el Artículo 1º de la citada norma, todos los servicios postales, monetarios y de telegrafía prestados oportunamente por la EMPRESA NACIONAL DE CORREOS Y TELEGRAFOS SOCIEDAD ANONIMA (ENCOTESA) y los restantes servicios que la ex concesionaria estuviere habilitada a realizar, incluyendo el Servicio Postal Básico Universal.

Que en mérito a la certeza jurídica se hace necesario aclarar que la franquicia contenida en el citado inciso k) alcanza sin solución de continuidad a las cuentas que utilice de la manera indicada en dicho inciso, el nuevo operador del Servicio de Correo Oficial y a quienes lo sucedan en esa actividad.

Que por tal motivo resulta oportuno adecuar el texto del inciso en cuestión y aclarar que sus disposiciones son de aplicación desde la fecha en que el Decreto Nº 1075/03 se publicó en el Boletín Oficial.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete.

Que el presente decreto se dicta en uso de las atribuciones conferidas al PODER EJECUTIVO NACIONAL por el Artículo 2º de la Ley de Competitividad Nº 25.413 y sus modificatorias y el Artículo 99, inciso 2, de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Sustitúyese el inciso k) del Artículo 10 del Anexo del Decreto Nº 380/01 y sus modificaciones, por el cual se aprobó la Reglamentación del Impuesto sobre los Créditos y Débitos en Cuentas Bancarias y otras Operatorias, creado por la Ley de Competitividad Nº 25.413 y sus modificaciones, por el siguiente:

"k) Las cuentas utilizadas en forma exclusiva por la UNIDAD ADMINISTRATIVA creada por el Artículo 5º del Decreto Nº 1075 de fecha 19 de noviembre de 2003 como organismo desconcentrado en el ámbito de la SECRETARIA DE COMUNICACIONES del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, o por quien resulte ser su continuadora, para realizar pagos por cuenta y orden de las ADMINISTRADORAS DE FONDOS DE JUBILACIONES Y PENSIONES, del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL y de la ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL".

Art. 2º — Las disposiciones del presente decreto tendrán vigencia desde la fecha de publicación en el Boletín Oficial del Decreto Nº 1075 de fecha 19 de noviembre de 2003.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — KIRCHNER. — Alberto A. Fernández. — Julio M. De Vido. — Roberto Lavagna.

PRESIDENCIA DE LA NACION

Secretaría Legal y Técnica
DR. CARLOS ALBERTO ZANNINI
Secretario

Dirección Nacional del Registro Oficial
JORGE EDUARDO FEIJOÓ
Director Nacional

www.boletinoficial.gov.ar
Sumario 1ª Sección (Síntesis Legislativa), 2ª Sección y 3ª Sección

e-mail: dnro@boletinoficial.gov.ar

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual
Nº 298.140

DOMICILIO LEGAL
Suipacha 767-C1008AAO
Ciudad Autónoma de Buenos Aires
Tel. y Fax 4322–4055 y líneas rotativas

MINISTERIO DEL INTERIOR

Decreto 166/2004

Prorróganse designaciones en la Planta No Permanente de Personal Transitorio.

Bs. As., 6/2/2004

VISTO el Expediente Nº 12.079/2003 del registro del MINISTERIO DEL INTERIOR, y los Decretos Nº 491 del 12 de marzo de 2002 y Nº 601 del 11 de abril de 2002, y

CONSIDERANDO:

Que el Decreto Nº 491 del 12 de marzo de 2002, complementado por su similar Nº 601 del 11 de abril de 2002, establece que toda designación, asignación de funciones, promoción y reincorporación de personal, en el ámbito de la Administración Pública, centralizada y descentralizada —en los términos del artículo 2º del Decreto Nº 23 del 23 de diciembre de 2001— en cargos de planta permanente y no permanente, incluyendo en estos últimos al personal transitorio y contratado, cualquiera fuere su modalidad y fuente de financiamiento, será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, a propuesta de la jurisdicción o entidad correspondiente.

Que a efectos de asegurar el normal desenvolvimiento de las actividades del MINISTERIO DEL INTERIOR, resulta necesario disponer la prórroga de las designaciones efectuadas hasta el 31 de diciembre de 2003 en la Planta No Permanente de Personal Transitorio de dicho Departamento de Estado.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DEL INTERIOR ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en conformidad con lo dispuesto en el artículo 99, inciso 1 de la CONSTITUCION NACIONAL y a tenor de lo establecido por el artículo 1º del Decreto Nº 491/02.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Prorróganse, a partir del 1º de enero de 2004 y hasta el 31 de diciembre de 2004, las designaciones en la Planta No Permanente de Personal Transitorio de las personas cuyos datos se mencionan y en los niveles y grados que en cada caso se indican en los Anexos que forman parte integrante del presente artículo.

Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente será atendido con cargo a las partidas específicas del presupuesto asignado a la Jurisdicción 30 —MINISTERIO DEL INTERIOR—.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — KIRCHNER. — Alberto A. Fernández. — Aníbal D. Fernández.

NOTA: Este Decreto se publica sin Anexos. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires) y en www.boletinoficial.gov.ar

INSTITUTO NACIONAL DE LA ADMINISTRACION PUBLICA

Decreto 169/2004

Danse por prorrogadas designaciones del mencionado Instituto, dependiente de la Subsecretaría de la Gestión Pública.

Bs. As., 9/2/2004

VISTO la Ley Nº 25.827, el Decreto Nº 491 del 12 de marzo de 2002 sus modificatorios y complementarios y lo solicitado por la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, y

CONSIDERANDO:

Que por la mencionada Ley se aprobó el Presupuesto de la Administración Pública Nacional para el ejercicio 2004.

Que por el citado Decreto Nº 491/02, se dispuso, entre otros aspectos, que toda designación de personal, en el ámbito de la Administración Pública, centralizada y descentralizada, en cargos de planta permanente y no permanente será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, a propuesta de la Jurisdicción correspondiente.

Que la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS ha elevado una propuesta de prórroga de las designaciones en la Planta no Permanente de Personal Transitorio del INSTITUTO NACIONAL DE LA ADMINISTRACION PUBLICA de la SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la citada Jurisdicción, teniendo en cuenta que la continuidad de la prestación del personal de dicha planta resulta indispensable para el cumplimiento de diversos objetivos asignados a ese organismo.

Que el personal involucrado en la medida, que se tramita se encuentra exceptuado de las disposiciones del artículo 6º del Decreto Nº 601 del 11 de abril de 2002.

Que los cargos de la citada Planta no Permanente de Personal Transitorio se encuentran debidamente financiados.

Que ha tomado la intervención de su competencia la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones emergentes del artículo 99 inciso 1 de la Constitución Nacional y del artículo 1º del Decreto Nº 491/02.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Dase por prorrogadas, a partir del 1º de enero y hasta el 31 de diciembre de 2004, las designaciones en la Planta no Permanente de Personal Transitorio del INSTITUTO NACIONAL DE LA ADMINISTRACION PUBLICA dependiente de la SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, del personal nominado en la planilla que, como Anexo I, forma parte integrante de la presente medida, en los cargos que en cada caso se indican.

Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto precedentemente se imputará con cargo a los créditos de las partidas específicas del presupuesto vigente para el corriente ejercicio para la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — KIRCHNER. — Alberto A. Fernández.

NOTA: El Anexo I no se publica. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires) y en www.boletinoficial.gov.ar.

COMISION NACIONAL DE REGULACION DEL TRANSPORTE

Decreto 170/2004

Acéptase la renuncia del Interventor del mencionado organismo descentralizado de la Secretaría de Transporte y desígnase a su reemplazante.

Bs. As., 9/2/2004

VISTO el Expediente Nº S01:12638/2004 del Registro del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, y el Decreto Nº 166 de fecha 5 de junio de 2003, y

CONSIDERANDO:

Que en virtud del Decreto Nº 166/2003 el Doctor Don Roque Guillermo LAPADULA (D.N.I. Nº 7.668.257) fue designado Interventor de la COMISION NACIONAL DE REGULACION DEL TRANSPORTE (C.N.R.T), organismo descentralizado de la SECRETARIA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS.

Que a fojas 1 del Expediente citado en el Visto, el Doctor Don Roque Guillermo LAPADULA presentó la renuncia al cargo precitado.

Que corresponde aceptar la misma, y al mismo tiempo designar al funcionario que lo reemplace.

Que el Doctor Don Pedro OCHOA ROMERO (D.N.I. Nº 8.454.294) reúne las condiciones de idoneidad para el desempeño de las funciones asignadas al cargo de Interventor de la COMISION NACIONAL DE REGULACION DEL TRANSPORTE (C.N.R.T.).

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Artículo 99, inciso 7 de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Acéptase la renuncia presentada por el Doctor Don Roque Guillermo LAPADULA (D.N.I. Nº 7.668.257) al cargo de Interventor de la COMISION NACIONAL DE REGULACION DEL TRANSPORTE (C.N.R.T.), organismo descentralizado de la SECRETARIA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS.

Art. 2º — Desígnase Interventor de la COMISION NACIONAL DE REGULACION DEL TRANSPORTE (C.N.R.T.) al Doctor Don Pedro OCHOA ROMERO (D.N.I. Nº 8.454.294) con todas las facultades que las disposiciones vigentes otorgan al Directorio del Organismo.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — KIRCHNER. — Alberto A. Fernández. — Julio M. De Vido.



JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

Decreto 165/2004

Bs. As., 6/2/2004

Dase por designado a partir del 2 de enero de 2004, como Asesor en la Planta de Gabinete de la Subsecretaría de Desarrollo y Fomento Deportivo de la Secretaría de Deporte, a Marcelo Adrián Chames (D.N.I. N° 14.547.139). El gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto precedentemente, se imputará con cargo a los créditos de las partidas específicas del presupuesto vigente para el corriente ejercicio de la Jefatura de Gabinete de Ministros.

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

Decreto 167/2004

Bs. As., 6/2/2004

Recházanse los recursos jerárquicos en subsidio interpuestos por agentes de la ex-Secretaría de Recursos Naturales y Ambiente Humano de la Presidencia de la Nación, contra la Resolución Conjunta de la ex-Secretaría de la Función Pública y de la ex-Secretaría de Recursos Naturales y Ambiente Humano, ambas de la Presidencia de la Nación, N° 84 del 31 de agosto de 1992, por la que se dispuso su reencasillamiento en el Sistema Nacional de la Profesión Administrativa. De conformidad a lo previsto por el artículo 90 del Reglamento de Procedimientos Administrativos, Decreto N° 1759/72 (T.O. 1991), se notifica que el rechazo del recurso jerárquico agota la instancia administrativa, sin perjuicio de la posibilidad de interponer el recurso contemplado en el artículo 100 del citado Reglamento. Se transcribe seguidamente la nómina de los agentes antes mencionados:

NOMBRES Y APELLIDOS	DOCUMENTO	N° DE EXPTE
GARCIA, Diego J.	D.N.I. N° 17.951.150	476/92 SRNyAH
MORANDO, Norma B.	D.N.I. N° 6.204.713	478/92 SRNyAH
GAMALERI, Gladys M.	D.N.I. N° 12.814.519	479/92 SRNyAH
CERDA, Susana de las M.	D.N.I. N° 6.032.411	480/92 SRNyAH
CAPARELLI, Pablo E.	D.N.I. N° 22.410.180	498/92 SRNyAH
ESPIL, Esteban T.	D.N.I. N° 18.183.934	499/92 SRNyAH

NOMBRES Y APELLIDOS	DOCUMENTO		N° DE EXPTE
LOPEZ, Antonio D.	D.N.I. N°	13.081.682	505/92 SRNyAH
SAENZ VALIENTE, María F.	D.N.I. N°	17.232.274	507/92 SRNyAH
PARELLO, José A.	D.N.I. N°	4.547.159	508/92 SRNyAH
LOPEZ, Alba M.	D.N.I. N°	12.752.019	511/92 SRNyAH
MAGARIÑOS, Mirta N.	D.N.I. N°	6.512.527	512/92 SRNyAH
MANZANELLO, Iris P.	D.N.I. N°	23.008.022	513/92 SRNyAH
CARRIZO, Lilia E.	D.N.I. N°	10.390.829	521/92 SRNyAH
LOGULLO, Silvana V.	D.N.I. N°	21.637.727	523/92 SRNyAH
FERRANDO, Jorge P.	D.N.I. N°	17.856.443	525/92 SRNyAH
MANZANELLO, Miguel A.	D.N.I. N°	11.225.300	528/92 SRNyAH
TERAZZI, Silvia S.	D.N.I. N°	12.956.939	532/92 SRNyAH
LEVAGGI, Bárbara	D.N.I. N°	23.134.959	548/92 SRNyAH
CALISALLA, José E.	D.N.I. N°	17.131.218	549/92 SRNyAH
GUERREÑO, Mariano L.	D.N.I. N°	23.522.330	553/92 SRNyAH
SCHIAVO, Alejandro G.	D.N.I. N°	17.287.077	560/92 SRNyAH
QUIROGA, Luis A.	L.E. N°	8.533.933	561/92 SRNyAH
CASTAÑARES, GLADYS V.	D.N.I. N°	18.325.067	565/92 SRNYAH

DECISIONES ADMINISTRATIVAS

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

Decisión Administrativa 7/2004

Apruébanse contratos suscriptos por la Dirección Nacional Alterna (Préstamo BIRF 4423-AR).

Bs. As., 6/2/2004

VISTO el Expediente Nº 000055/2004 del Registro de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, el Convenio de Préstamo BIRF Nº 4423-AR, los Decretos Nº 491 de fecha 12 de marzo de 2002, Nº 601 de fecha 11 de abril de 2002 y Nº 577 de fecha 07 de agosto de 2003 y,

CONSIDERANDO:

Que mediante el Convenio de Préstamo mencionado en el Visto se ejecuta con el financiamiento parcial del BANCO INTERNACIONAL DE RECONSTRUCCION Y FOMENTO, el PROYECTO DE MODERNIZACION DEL ESTADO en el ámbito de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que, con el objeto de asegurar la correcta continuidad del desarrollo de los planes de acción previstos, resulta necesario contratar personal técnico y profesional que cuente con suficiente experiencia e idoneidad para permitir la adecuada consecución de los objetivos del Proyecto.

Que, en virtud de haberse producido la extinción del plazo de contratación de un grupo de consultores individuales que prestan asistencia técnica al Proyecto, resulta necesario proceder a renovar sus respectivos contratos.

Que de conformidad con lo establecido por artículo 4º del Decreto Nº 577/2003, toda contratación encuadrada en las previsiones de los Decretos Nº 491/2002 y su reglamentación que tramite por acuerdo entre cada jurisdicción o entidad y el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD) será aprobada por el JEFE DE GABINETE DE MINISTROS en aquellos supuestos en los que se pacte una retribución mensual u honorario equivalente superior a la suma de PESOS TRES MIL ($ 3.000.-).

Que, a efectos de dar cumplimiento a la normativa expuesta, corresponde aprobar las contrataciones de los consultores cuyos datos se detallan en el Anexo I de la presente, las que se encuadran en las previsiones legales citadas en el cuarto considerando.

Que, previo a dar trámite a las presentes contrataciones, se ha verificado la respectiva disponibilidad de créditos presupuestarios.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos pertinente, ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 100 incisos 1 y 2 de la CONSTITUCION NACIONAL, y de conformidad con lo establecido en el Decreto Nº 577/2003.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Apruébanse los contratos suscriptos entre la DIRECCION NACIONAL ALTERNA (Préstamo BIRF 4423-AR) y los consultores individuales detallados en la planilla que como Anexo I forma parte integrante de la presente, por el período y montos mensuales allí indicados.

Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas del Presupuesto de la Jurisdicción 25 - JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alberto A. Fernández. — Aníbal D. Fernández.

NOTA: El Anexo I no se publica. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires) y en www.boletinoficial.gov.ar

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

Decisión Administrativa 8/2004

Apruébanse contratos suscriptos por la Dirección Nacional Alterna (Préstamo BIRF 4423-AR).

Bs. As., 6/2/2004

VISTO el Expediente Nº 009018/2003 del Registro de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, el Convenio de Préstamo BIRF Nº 4423-AR, los Decretos Nº 491 de fecha 12 de marzo de 2002, Nº 601 de fecha 11 de abril de 2002 y Nº 577 de fecha 07 de agosto de 2003 y,

CONSIDERANDO:

Que mediante el Convenio de Préstamo mencionado en el Visto se ejecuta con el financiamiento parcial del BANCO INTERNACIONAL DE RECONSTRUCCION Y FOMENTO, el PROYECTO DE MODERNIZACION DEL ESTADO en el ámbito de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que, con el objeto de asegurar la correcta continuidad del desarrollo de los planes de acción previstos, resulta necesario contratar personal técnico y profesional que cuente con suficiente experiencia e idoneidad para permitir la adecuada consecución de los objetivos del Proyecto.

Que, en virtud de haberse producido la extinción del plazo de contratación de un grupo de consultores individuales que prestan asistencia técnica al Proyecto, resulta necesario proceder a renovar sus respectivos contratos.

Que de conformidad con lo establecido por artículo 4º del Decreto Nº 577/2003, toda contratación encuadrada en las previsiones de los Decretos Nº 491/2002 y su reglamentación que tramite por acuerdo entre cada jurisdicción o entidad y el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD) será aprobada por el JEFE DE GABINETE DE MINISTROS en aquellos supuestos en los que se pacte una retribución mensual u honorario equivalente superior a la suma de PESOS TRES MIL ($ 3.000.-).

Que, a efectos de dar cumplimiento a la normativa expuesta, corresponde aprobar las contrataciones de los consultores cuyos datos se detallan en el Anexo I de la presente, las que se encuadran en las previsiones legales citadas en el cuarto considerando.

Que, previo a dar trámite a las presentes contrataciones, se ha verificado la respectiva disponibilidad de créditos presupuestarios.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos pertinente, ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 100 inciso 1 y 2 de la CONSTITUCION NACIONAL, y de conformidad con lo establecido en el Decreto Nº 577/2003.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Apruébanse los contratos suscriptos entre la DIRECCION NACIONAL ALTERNA (Préstamo BIRF 4423-AR) y los consultores individuales detallados en la planilla que como Anexo I forma parte integrante de la presente, por el período y montos mensuales allí indicados.

Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas del Presupuesto de la Jurisdicción 25 - JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alberto A. Fernández. — Aníbal D. Fernández.

NOTA: El Anexo I no se publica. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires) y en www.boletinoficial.gov.ar

PRESIDENCIA DE LA NACION

Decisión Administrativa 9/2004

Danse por aprobados contratos de locación de obra intelectual efectuados bajo el régimen del Decreto Nº 1184/2001 por la Secretaría de Turismo, en función del contrato de préstamo 925/OC-AR celebrado con el Banco Interamericano de Desarrollo (BID).

Bs. As., 6/2/2004

VISTO el Expediente Nº 1474/03 del Registro de la SECRETARIA DE TURISMO DE LA NACION, los Decretos Nos. 862 de fecha 26 de julio de 1996, que aprobó el Modelo de Contrato de Préstamo para Cooperación Técnica a suscribirse entre la NACION ARGENTINA y el BANCO INTERAMERICANO DE DESARROLLO para financiar el "PROGRAMA MULTISECTORIAL DE PREINVERSION II", 491 de fecha 12 de marzo de 2002, 601 de fecha 11 de abril de 2002 y su modificatorio, 577 de fecha 7 de agosto de 2003, y

CONSIDERANDO:

Que para la formulación del "Programa de Mejoramiento de la Competitividad del Sector Turismo en la Argentina, BID-AR 0267" se ha suscripto con fecha 1º de noviembre de 2003 un Convenio Subsidiario entre la SECRETARIA DE POLITICA ECONOMICA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION DE LA NACION y la SECRETARIA DE TURISMO DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION.

Que por las actuaciones mencionadas en el Visto se gestiona la aprobación de la contratación de Consultores para el PROGRAMA DE MEJORAMIENTO DE LA COMPETITIVIDAD DEL SECTOR TURISMO EN LA ARGENTINA, BID-AR 0267, cuya prestación resulta indispensable para desarrollar los planes de acción previstos que permitan la adecuada consecución de los objetivos del mencionado PROGRAMA

Que el personal involucrado en la presente medida ha dado cumplimiento a lo establecido en el Artículo 6º del Decreto Nº 601 de fecha 11 de abril de 2002, reglamentario de su similar Nº 491 de fecha 12 de marzo de 2002.

Que por el Artículo 1º del Decreto Nº 577 de fecha 7 de agosto de 2003 se estableció que toda contratación encuadrada en las previsiones del Decreto Nº 491 de fecha 12 de marzo de 2002 y su reglamentación será aprobada por el JEFE DE GABINETE DE MINISTROS en aquellos supuestos en los que se pacte una retribución mensual u honorario equivalente superior a la suma de PESOS DOS MIL ($ 2.000.-).

Que la DIRECCION GENERAL DE LEGISLACION Y ASUNTOS JURIDICOS de la SECRETARIA DE TURISMO DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones emergentes del Artículo 100, incisos 1 y 2 de la CONSTITUCION NACIONAL y por el Artículo 1º del Decreto Nº 577 de fecha 7 de agosto de 2003.

Por ello,

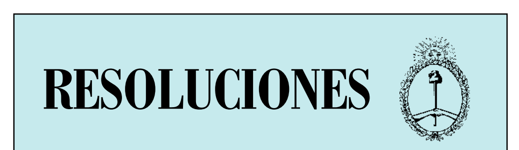
EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Danse por aprobados los contratos de locación de obra intelectual celebrados bajo el régimen del Decreto Nº 1184 de fecha 20 de septiembre de 2001 entre la SECRETARIA DE TURISMO de la PRESIDENCIA DE LA NACION y las personas que se consignan en el Anexo I que forma parte integrante de la presente medida de conformidad con los períodos y sumas únicas y totales que se indican, en el marco de los contratos individuales suscriptos por la SECRETARIA DE TURISMO DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION en función del contrato de préstamo 925/OC-AR celebrado entre el BANCO INTERAMERICANO DE DESARROLLO (BID) y la NACION ARGENTINA.

Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo 1º se imputó con cargo a los créditos de las partidas específicas del presupuesto del Convenio de Préstamo para Cooperación Técnica Nº 925/OC-AR que financia el "PROGRAMA MULTISECTORIAL DE PREINVERSION II", correspondientes al ejercicio de su devengamiento.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alberto A. Fernández. — Aníbal D. Fernández.

NOTA: El Anexo I no se publica. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires) y en www.boletinoficial.gov.ar



RESOLUCIONES

Secretaría de Energía

GAS LICUADO

Resolución 114/2004

Modifícase la Resolución N° 124/2001 de la ex Secretaría de Energía y Minería, entonces dependiente del ex Ministerio de Infraestructura y Vivienda, en relación con los excedentes incurridos por las empresas fraccionadoras por encima de los valores habilitados para vender durante un ejercicio.

Bs. As., 5/2/2004

VISTO el Expediente N° 750-005837/2000, del Registro del ex MINISTERIO DE ECONOMIA, y lo dispuesto por la Resolución de la ex SECRETARIA DE ENERGIA Y MINERIA N° 124 de fecha 20 de julio de 2001 entonces dependiente del ex MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA Y VIVIENDA, y

CONSIDERANDO:

Que en la citada Resolución, en su Artículo 10 se establece la metodología que determina la cantidad de propano o butano que puede comercializar cada firma fraccionadora en el período anual, por cada tipo de envase hábil que posea.

Que a los fines de la fiscalización, la SECRETARIA DE ENERGIA efectúa periódicamente los controles que conllevan a la constatación de su cumplimiento.

Que para ello las firmas fraccionadoras deben informar mensualmente antes del día VEINTE (20) del mes siguiente al vencido en declaración jurada, sus compras de propano, butano y mezcla, indicando las toneladas recibidas por proveedor, como así también las ventas efectuadas en toneladas, discriminadas en garrafas, cilindros y granel.

Que la empresa fraccionadora que antes de finalizar el año calendario haya agotado la cantidad de Gas Licuado de Petróleo (GLP) establecido conforme a lo normado en la resolución mencionada en el VISTO, será considerada como "clandestina", procediendo en consecuencia la SECRETARIA DE ENERGIA a suspender las actividades de la planta hasta finalizar el año en curso o hasta que la firma regularice su parque de envases antes del cierre del respectivo año calendario.

Que es necesario señalar que entre la obtención de la información de los kilogramos vendidos, que se obtiene al finalizar el mes siguiente al considerado, la obtención de la cantidad real de los envases involucrados que puede ser variable, calculados a través de los informes de auditoría sobre fabricación y reparación de envases, todo esto sobrelleva que la determinación del dato que especifica el desvío de lo establecido por la normativa, se obtenga en el segundo mes posterior al considerado.

Que precisada la irregularidad de la firma, se le debe imputar formalmente la misma y otorgarle los tiempos administrativos para efectuar su descargo a partir de la recepción de la imputación.

Que recibido el descargo, el mismo debe ser analizado y consideradas las razones allí interpuestas. En el supuesto que el mismo sea rechazado, debe elaborarse la propuesta de resolución que aplique la sanción de clandestinidad a la firma, la que deberá cumplir los circuitos jurídicos y administrativos para luego proceder a su firma por el Secretario de Energía.

Que a partir de ese momento se procede a comunicar a la firma su condición de "clandestina", al igual que al resto de las firmas inscriptas en el "REGISTRO NACIONAL DE LA INDUSTRIA DEL GAS LICUADO DE PETROLEO (GLP)" a los fines de su conocimiento y encuadre de las transacciones comerciales con la misma.

Que aplicada la sanción, por imputaciones puestas de manifiesto a través de los cálculos efectuados con la información sobre las ventas correspondientes a DOS (2), TRES (3) o más meses anteriores, la firma fraccionadora, aún dejando de operar en ese momento y teniendo en cuenta que continuó su actividad de compra y venta de Gas Licuado de Petróleo (GLP) hasta su notificación, termina vendiendo una importante cantidad adicional a la permitida.

Que esas cantidades superiores a las permitidas se pudieron materializar ya sea por la utilización de envases vencidos y/o deteriorados y/o por el llenado de envases de otras marcas y leyendas sin acuerdo previo que significaron, por un lado un alto riesgo desde el punto de vista de la seguridad pública y por el otro un perjuicio comercial para el resto de los fraccionadores que cumplimentaron la legislación vigente.

Que por lo general las transgresiones a los valores permitidos de venta anual de propano y/o butano en garrafas o cilindros, se producen en los últimos meses del año, por lo que para cumplimentar las acciones técnico administrativas hasta la concreción de la sanción, suele quedar sin efecto el plazo en que la sanción es aplicable, habiendo la firma vendido producto en cantidad superior a la legalmente permitida, transgrediendo las reglas de juego impuestas por la legislación sin la condigna sanción a la que se es acreedora.

Que en razón de lo expuesto, se entiende que la infracción normada y que penaliza la exposición al riesgo por las condiciones de seguridad a las que expuso al público, sea complementada también con una medida que resulte equitativa para la SECRETARIA DE ENERGIA y para el resto de sus competidores del mercado, ya que al comenzar un nuevo año, aún sin haber acondicionado su parque de envases a los valores de la venta realizada, se estaría convalidando la continuación de una irregularidad por la no sanción en los tiempos y formas establecidos, que permitiría comenzar la actividad sin contemplar e ignorar lo acontecido.

Que para establecer la equidad necesaria que permita considerar lo ocurrido y que las infracciones como las descriptas puedan ser contempladas, es necesario modificar el criterio de consideración del volumen, expresados en unidades de peso del Artículo 11 de la Resolución de la ex SECRETARIA DE ENERGIA Y MINERIA N° 124 de fecha el 20 de julio de 2001 entonces dependiente del ex MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA Y VIVIENDA, consignando el excedente incurrido en el ejercicio próximo pasado, como realmente vendido en el ejercicio en ejecución.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete conforme lo establecido en el Artículo 9° del Decreto N° 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades emergentes de los Artículos 97 de la Ley N° 17.319 y 14 y 17 del Decreto N° 1212 del 8 de noviembre de 1989, y del Decreto N° 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE ENERGIA
RESUELVE:

Artículo 1° — Sustitúyase el Artículo 11 de la Resolución de la ex SECRETARIA DE ENERGIA Y MINERIA N° 124 de fecha 20 de julio de 2001 entonces dependiente del ex MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA Y VIVIENDA, cuyo texto quedará redactado conforme se expresa a continuación: "ARTICULO 11.- La empresa fraccionadora que antes de finalizar el año calendario haya agotado el volumen de Gas Licuado de Petróleo (GLP) determinado conforme a lo normado en el Artículo 10 de la presente resolución, será considerada transitoriamente como "clandestina" procediendo, en consecuencia, la SECRETARIA DE ENERGIA a suspender las actividades de la planta, hasta finalizar el año en curso o hasta que la firma regularice su parque de envases antes del cierre del respectivo año calendario.

Dicha situación será comunicada a los proveedores de Gas Licuado de Petróleo (GLP) y a los Municipios correspondientes.

El excedente incurrido por encima de los valores habilitados para vender durante un ejercicio, deberá computarse como realmente vendido en el período inmediato subsiguiente al vencido y contemplarse en los cálculos que se realicen para el control correspondiente durante el ejercicio en ejecución."

Art. 2° — Lo establecido en el artículo 1° de la presente resolución será de aplicación desde enero de 2004, trasladando los volumenes en exceso correspondientes al año 2003.

Art. 3° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Daniel Cameron.

Secretaría de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentos

SISTEMA NACIONAL DE CONTROL DE ALIMENTOS

Resolución 214/2004

Establécese el Reglamento Técnico para la Rotulación de Envases de Aditivos Alimentarios y/o Coadyuvantes de Tecnología, sujetos a registro por la Resolución N° 198/96 del ex Instituto Argentino de Sanidad y Calidad Vegetal.

Bs. As., 5/2/2004

VISTO el Expediente N° 13.384/2003 del Registro del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, la Resolución N° 198 del 10 de mayo de 1996 del ex-INSTITUTO ARGENTINO DE SANIDAD Y CALIDAD VEGETAL, y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución N° 198 de fecha 10 de mayo de 1996 del ex-INSTITUTO ARGENTINO DE SANIDAD Y CALIDAD VEGETAL, se crea el Registro de Aditivos Alimentarios y Coadyuvantes de Tecnología, para uso en vegetales frescos, refrigerados, congelados y en cualquier otro producto de origen vegetal, de acuerdo al Anexo III, Sistema Nacional de Control de Alimentos del Decreto N° 2194 del 13 de diciembre de 1994.

Que el Decreto N° 815 de fecha 26 de julio de 1999 deroga, en su Artículo 44, a su similar mencionado precedentemente, y establece el Sistema Nacional de Control de Alimentos —hoy vigente—, con el objetivo de asegurar el fiel cumplimiento del Código Alimentario Argentino.

Que resulta imperioso el contralor técnico de los productos que puedan utilizarse como aditivos alimentarios y coadyuvantes de tecnología.

Que a fin de resguardar las buenas prácticas de producción y manufactura, resulta necesario establecer mecanismos que permitan una mejor identificación de las sustancias que integran su formulación e impurezas y los posibles efectos adversos derivados de su uso.

Que resulta importante que el consumidor que adquiera o utilice aditivos alimentarios y/o coadyuvantes de tecnología, conozca los principios activos que lo componen y las funciones tecnológicas propuestas para su uso.

Que la Dirección de Legales del Area de AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS de la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el Artículo 8°, inciso e) del Decreto N° 1585 del 19 de diciembre de 1996, sustituido por su similar N° 680 de fecha 1° de septiembre de 2003, y conforme lo establecido en el Decreto N° 25 de fecha 27 de mayo de 2003.

Por ello,

EL SECRETARIO DE AGRICULTURA,
GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS
RESUELVE:

Artículo 1° — Establécese el Reglamento Técnico para la Rotulación de Envases de Aditivos Alimentarios y/o Coadyuvantes de Tecnología, sujetos a registro por la Resolución N° 198 del 10 de mayo de 1996 del ex-INSTITUTO ARGENTINO DE SANIDAD Y CALIDAD VEGETAL, que como Anexo forma parte integrante de la presente resolución.

Art. 2° — El SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, aprobará el formato del etiquetado, previo a su obligación de uso.

A las empresas ya inscriptas en el Registro de Aditivos Alimentarios y Coadyuvantes de Tecnología, se les otorga un plazo de CIENTO OCHENTA (180) días a partir del dictado de la presente resolución, para cumplimentar lo requerido en el Reglamento Técnico de Rotulación establecido por el artículo anterior.

Art. 3° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Miguel S. Campos

ANEXO

REGLAMENTO TECNICO PARA LA ROTULACION DE ENVASES DE ADITIVOS ALIMENTARIOS Y/O COADYUVANTES DE TECNOLOGIA

1.- Ambito de Aplicación:

El presente reglamento técnico se aplicará a la rotulación de todo aditivo alimentario y/o coadyuvante de tecnología para uso en vegetales frescos, refrigerados, congelados y en cualquier otro producto de origen vegetal, de acuerdo a lo establecido en el Anexo II del Decreto N° 815 del 26 de julio de 1999, en todo el territorio de la REPUBLICA ARGENTINA.

2.- Definiciones:

2.1. Aditivo Alimentario:

Es cualquier ingrediente agregado a los alimentos intencionalmente, sin el propósito de nutrir, con el objeto de modificar sus características físicas, químicas, biológicas o sensoriales, durante la manufactura, procesado, preparación, tratamiento, envasado, acondicionado, almacenado, transporte o manipulación de un alimento. Podrá resultar que el propio aditivo o sus derivados se conviertan en un componente de dicho alimento. Esta definición no incluye a los contaminantes o a las sustancias nutritivas que se incorporan a un alimento para mantener o mejorar sus propiedades nutricionales.

2.2. Coadyuvante de Tecnología:

Es toda sustancia que se emplea intencionalmente en la elaboración de materias primas, alimentos o sus ingredientes, para obtener una finalidad tecnológica durante el tratamiento o elaboración.

2.3. Rotulación:

Es toda inscripción, leyenda, imagen o toda manera descripta o gráfica que se haya escrito, impreso, estarcido, marcado, marcado en relieve o huecograbado, o adherido al envase del aditivo alimentario y/o coadyuvante de tecnología.

2.4. Cara principal:

Es la parte de la rotulación donde se consigna en sus formas más relevantes la denominación de venta, la marca y el logotipo (si lo hubiere).

2.5. Envase:

Es el recipiente destinado a asegurar la conservación y facilitar el transporte del producto.

3.- Información obligatoria:

3.1. Denominación de venta del Aditivo Alimentario y/o Coadyuvante de Tecnología:

Deberá figurar la denominación y la marca del aditivo alimentario y/o coadyuvante de tecnología, de acuerdo al Registro del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA.

3.2. Función principal o fundamental del Aditivo Alimentario y/o Coadyuvante de Tecnología:

Deberá informarse la función principal del aditivo alimentario y/o coadyuvante de tecnología y los alimentos para los cuales se propone su uso.

3.3. Nombre completo y su número INS:

Deberá consignarse el nombre completo técnico, científico y/o común que identifica los principios activos y su número en Sistema Internacional de Numeración, Codex Alimentarius, Food and Agriculture Organization (FAO) / Organización Mundial de la Salud (OMS) o ambos.

3.4. Contenidos netos:

La declaración del contenido neto deberá expresarse en el sistema métrico, empleando unidades del "System Intemational". Cuando el Aditivo Alimentario y/o Coadyuvante de Tecnología esté en forma líquida, la declaración se hará por volumen, cuando esté en forma sólida por peso, y cuando sean sustancias semisólidas o viscosas, la declaración se hará por peso o volumen.

3.5. Identificación del lote:

Cada envase deberá llevar marcado de forma indeleble un lenguaje claro que permita la identificación del fabricante, importador, y/o distribuidor, y el número o clave del lote o fecha de producción.

3.6. País de origen:

Es aquel donde fue producido el aditivo alimentario y/o coadyuvante de tecnología o, habiendo sido elaborado en más de un país, donde recibió el último proceso sustancial de transformación.

3.7. Identificación del origen:

Se deberá indicar:

• Domicilio de la razón social del fabricante (e importador en el caso que corresponda) del aditivo alimentario y/o coadyuvante de tecnología.

• País de origen y localidad.

3.8. Idioma:

La información de la etiqueta deberá ser expresada en castellano:

• Cuando el idioma empleado en la etiqueta original no sea en castellano podrá emplearse una etiqueta complementaria que contenga la información obligatoria en el idioma requerido.

3.9. Fecha duración mínima:

Se deberá declarar la fecha de duración mínima.

La fecha deberá indicarse con algunas de las siguientes expresiones:

— "Válido hasta ...."

— "Vence........."

— "Vencimiento ...."

— "Utilizar preferentemente antes de.............."

4.- Instrucciones de uso:

4.1. En la etiqueta deberán figurar en forma precisa las instrucciones para el modo de empleo del aditivo alimentario y/o coadyuvante de tecnología, especificando las dosis recomendadas para su uso, requisitos especiales para su conservación. Asimismo deberán indicarse las temperaturas máximas y mínimas a las cuales debe conservarse el producto para mantener sus condiciones normales y el tiempo de durabilidad que el fabricante garantiza.

Del mismo modo se procederá cuando se trate de productos que puedan alterarse después de abierto el envase.

4.2. Deberá informarse recomendaciones al médico en caso de intoxicación o accidente y tratamiento sintomático.

5.- Presentación y distribución de la información obligatoria.

5.1. Deberá figurar en la cara principal, la denominación de venta del producto, su calidad, pureza o mezcla, la composición cualicuantitativa sin omitir sustancia alguna, en su forma más relevante en conjunto con el diseño y en contraste de colores que asigne su correcta visibilidad.

5.2. El tamaño de las letras y números para la rotulación obligatoria, excepto la indicación de los contenidos netos no será inferior a UN MILIMETRO (1 mm.).

Secretaría General

ADHESIONES OFICIALES

Resolución 48/2004

Declárase de interés nacional el "Festival Iberoamericano de la Publicidad - FIAP 2004", a desarrollarse en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Bs. As., 5/2/2004

VISTO la Actuación N° 28649-03-1-5 del Registro de la PRESIDENCIA DE LA NACION por medio de la cual la entidad organizadora del "Festival Iberoamericano de la Publicidad FIAP - 2004" solicita que dicho encuentro sea declarado de interés nacional, y

CONSIDERANDO:

Que esta nueva edición del Festival Iberoamericano de la Publicidad contará con la presencia de delegaciones provenientes de América Latina, España, Portugal y Estados Unidos de Norteamérica, contándose, además con la asistencia de representaciones de países del resto del mundo.

Que este importante acontecimiento, cuyo desarrollo lo ubica entre los grandes festivales de la publicidad mundial, contó en su última edición con la participación de 1632 delegados, concursando más de 7000 piezas publicitarias.

Que atento a los antecedentes del Festival Iberoamericano de la Publicidad y la trascendencia del mismo, se estima oportuno acceder a lo solicitado.

Que la SECRETARIA DE MEDIOS DE COMUNICACION de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y el MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO, han tomado la intervención correspondiente dictaminando favorablemente.

Que la presente medida se dicta conforme a las facultades conferidas por el artículo 2°, inciso J del Decreto 101/85 y su modificatorio, Decreto 1517/94.

Por ello,

EL SECRETARIO GENERAL
DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION
RESUELVE:

Artículo 1° — Declárase de interés nacional al "Festival Iberoamericano de la Publicidad - FIAP 2004", a desarrollarse del 20 al 23 de abril de 2004, en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Art. 2° — La declaración otorgada por el artículo 1 ° del presente acto administrativo no generará ninguna erogación presupuestaria para la jurisdicción 2001 - SECRETARIA GENERAL - PRESIDENCIA DE LA NACION.

Art. 3° — Regístrese, publíquese, comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Oscar I. J. Parrilli.

Subsecretaría de la Gestión Pública

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

Resolución 6/2004

Ratifícanse y homológanse niveles de Función Ejecutiva de cargos pertenecientes a la citada Jurisdicción.

Bs. As., 5/2/2004

VISTO el Expediente N° 000960/04 del registro de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, el Decreto N° 624 del 21 de agosto de 2004, la Resolución JGM N° 20 del 22 de enero de 2004, el Decreto N° 993 del 27 de mayo de 1991 (t.o. 1995), mediante el cual se aprobó el Sistema Nacional de la Profesión Administrativa (SINAPA) y la Resolución de la ex SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION N° 11 del 3 de febrero de 1992, sus complementarias y modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto N° 624/03 se aprobó la estructura organizativa de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que mediante la Resolución JGM N° 20/04 se aprobó las aperturas inferiores y puestos de trabajo de SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA y de la DIRECCION GENERAL TECNICO ADMINISTRATIVA DE LA SUBSECRETARIA DE COORDINACION Y EVALUACION PRESUPUESTARIA, todas dependientes de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que las resoluciones mencionadas en último término en el VISTO aprobaron distintas etapas del Nomenclador de Funciones Ejecutivas correspondientes a unidades organizativas a las que se les asignó el índice de ponderación pertinente y cuyo personal revista en el Sistema Nacional de la Profesión Administrativa.

Que a través del proceso de transformación en el que se encuentra inserto el Estado Nacional, la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS procedió a modificar su estructura organizativa a los efectos de otorgarle mayor eficacia y eficiencia a su accionar.

Que en relación a la redefinición de Objetivos de la jurisdicción antes citada, la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS ha suprimido unidades que ya no forman parte de la estructura de la misma.

Que en este marco se decidió darles continuidad a aquellas unidades organizativas que se encuentran consustanciadas con el proceso de transformación del mismo, por lo cual se hace necesario ratificarlas u homologarlas, según corresponda, en el Nomenclador de Funciones Ejecutivas.

Que la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, a través de la Oficina Nacional de Innovación de Gestión de la SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA ha tomado la intervención que le compete conforme la normativa citada, efectuando el análisis y ponderación de los niveles de Función Ejecutiva correspondientes a las unidades organizativas para las cuales se solicita la ratificación, homologación o derogación de dicho suplemento.

Que la presente se dicta en uso de las facultades conferidas por el Artículo 7° de la Decisión Administrativa N° 2/04.

Por ello,

EL SUBSECRETARIO DE LA GESTION PUBLICA
DE LA JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS
RESUELVE:

Artículo 1° — Ratifíquense los niveles de Función Ejecutiva de los cargos pertenecientes a la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, según el detalle obrante en el Anexo I que forma parte integrante de la presente.

Art. 2° — Homológuense los niveles de Función Ejecutiva de los cargos pertenecientes a la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, según el detalle obrante en el Anexo II que forma parte integrante de la presente.

Art. 3° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial, y archívese. — Julio F. Vitobello.

ANEXO I

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS
Ratificaciones

Unidad organizativa	Nivel
Unidad Jefe de Gabinete de Ministros	
Coordinación de Tramitación Técnica	V
Coordinación de Ceremonial	IV
Subsecretaría de Coordinación y Evaluación Presupuestaria	
Dirección General Técnico Administrativa	
Coordinación de Tesorería	V
Dirección de Administración y Contabilidad	
Coordinación de Contabilidad	V
Dirección de Administración de Recursos Humanos	II
Coordinación de Procesos Administrativos	V
Subsecretaría de la Gestión Pública	
Coordinación de Cooperación Internacional	IV
Oficina Nacional de Contrataciones	I
Subdirección Nacional de Contrataciones	II
Oficina Nacional de Empleo Público	
Dirección de Legislación y Relaciones Laborables	III
Coordinación de Interpretación y Asistencia Normativa	IV

ANEXO II

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS
Homologaciones

Unidad organizativa	Nivel
Subsecretaria de Coordinación y Evaluación Presupuestaria	
Dirección General Técnico Administrativa (ex Dirección General Técnico Administrativa - Nivel I)	I
Coordinación de Sistemas, Tecnología y Telecomunicaciones (ex Coord. de Informática y Telecomunicaciones - Nivel III)	III
Dirección de Presupuesto, Compras y Contrataciones Coordinación de Planificación y Control Presupuestario (ex Coord. de Programación y Control Presupuestario - Nivel V)	V
Dirección de Administración y Contabilidad Coordinación Técnica (ex Coord. Técnica - Nivel V)	V
Subsecretaría de la Gestión Pública	
Oficina Nacional de Innovación de Gestión (Denominación anterior: Oficina Nacional de Innovación de Gestión - Nivel i)	I
Dirección de Calidad de Servicios y Evaluación de Gestión (Denominación anterior: D. de Calidad de Servicios y Evaluación de Gestión - Nivel III)	III
Dirección de Planeamiento y Reingeniería Organizacional (Denominación anterior: D. de Planeamiento y Reingeniería Organizacional - Nivel III)	III
Oficina Nacional de Empleo Público (Denominación anterior: Oficina Nacional de Empleo Público - Nivel I)	I
Dirección para el Fortalecimiento de la Gestión del Personal (Denominación anterior: D. para el Fortalecimiento de la Gestión del Personal - Nivel III)	III
Coordinación del Sistema de Información de Empleo Público (Denominación anterior: Coord. del Sistema de Información de Empleo Público - Nivel IV)	IV
Oficina Nacional de Tecnologías de Información (Denominación anterior: Oficina Nacional de Tecnologías de Información - Nivel I)	I
Dirección de Recursos Informáticos (Denominación anterior: Coord. de Recursos Informáticos - Nivel III)	III
Dirección de Aplicaciones (Denominación anterior: Dirección de Aplicaciones - Nivel III)	III
Dirección de Infraestructura (Denominación anterior: Dirección de Infraestructura - Nivel III)	III
Instituto Nacional de la Administración Pública (Denominación anterior: Instituto Nacional de la Administración Pública - Nivel I)	I
Dirección del Sistema Nacional de Capacitación (Denominación anterior: Dirección del Sistema Nacional de Capacitación - Nivel III)	III
Coordinación de Actividades de Capacitación (Denominación anterior: Coord. de Actividades de Capacitación - Nivel IV)	IV
Dirección de Documentación e Información (Denominación anterior: Dirección de Estudios e Información - Nivel III)	III

Subsecretaría de la Gestión Pública

y

Secretaría de Hacienda

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

Resolución Conjunta 7/2004

Incorpóranse, homológanse y reasígnanse en el Nomenclador de Funciones Ejecutivas cargos pertenecientes a la citada Jurisdicción.

Bs. As., 5/2/2004

VISTO el Expediente N° 000961/04 del registro de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, el Decreto N° 624 del 21 de agosto de 2003, la Resolución JGM N° 20 del 22 de enero de 2004, todas del 7 de enero de 2004, el Decreto N° 993 (t.o. 1995) de fecha 27 de mayo de 1991, mediante el cual se aprobó el Sistema Nacional de la Profesión Administrativa (SINAPA) y la Resolución de la ex SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION N° 11 de fecha 3 de febrero de 1992, sus complementarias y modificatorias; y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto N° 624/03 se aprobó la estructura organizativa de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que mediante las Resolución JGM N° 20/04 se aprobaron las aperturas inferiores y puestos de trabajo de SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA y de la DIRECCION GENERAL TECNICO ADMINISTRATIVA DE LA SUBSECRETARIA DE COORDINACION Y EVALUACION PRESUPUESTARIA, todas dependientes de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que las resoluciones mencionadas en último término en el VISTO aprobaron distintas etapas del Nomenclador de Funciones Ejecutivas correspondientes a cargos, a los que se les asignó el índice de ponderación pertinente y cuyo personal revista en el Sistema Nacional de la Profesión Administrativa.

Que a través del proceso de transformación en el que se encuentra inserto el Estado Nacional la jurisdicción ministerial citada ha reestructurado sus unidades organizativas, a efectos de otorgarles mayor eficacia y eficiencia al accionar del Estado Nacional.

Que en relación a la reformulación de los objetivos de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS se hace necesario incorporar en el Nomenclador de Funciones Ejecutivas algunos cargos por el presente acto, como así también, homologar y reasignar otros.

Que en el mismo sentido fue necesario suprimir unidades y cargos, por lo que resulta necesario arbitrar las medidas conducentes para derogar los niveles de Función Ejecutiva otorgados oportunamente a los mismos.

Que la SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, a través de la Oficina Nacional de Innovación de Gestión ha tomado la intervención que le compete conforme la normativa citada, efectuando el análisis y ponderación de los niveles de Función Ejecutiva correspondientes.

Que la SECRETARIA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION a través de la Oficina Nacional de Presupuesto, ha constatado la existencia de créditos vigentes para la medida propugnada en la presente norma.

Que la presente se dicta en uso de las facultades conferidas por el Artículo 7° de la Decisión Administrativa N° 02/04.

Por ello,

EL SUBSECRETARIO DE LA GESTION PUBLICA
DE LA JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS
Y
EL SECRETARIO DE HACIENDA
DEL MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION
RESUELVEN:

Artículo 1° — Incorpórense al Nomenclador de Funciones Ejecutivas los cargos pertenecientes a la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, según el detalle obrante en el Anexo I, que forma parte integrante de la presente.

Art. 2° — Homológuense y reasígnanse en el Nomenclador de Funciones Ejecutivas los cargos perteneciente a la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, según el detalle obrante en el Anexo II, que forma parte integrante de la presente.

Art. 3° — Deróguense del Nomenclador de Funciones Ejecutivas los cargos pertenecientes a la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, según el detalle obrante en el Anexo III que forma parte integrante de la presente.

Art. 4° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial, y archívese. — Carlos A. Mosse. — Julio F. Vitobello.

ANEXO I

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

Incorporaciones

Unidad organizativa	Nivel
Unidad Jefe de Gabinete de Ministros	
Dirección General de Asesoramiento Legal	
Coordinación de Asuntos Técnicos	IV
Subsecretaría de Coordinación y Evaluación Presupuestaria	
Dirección General Técnico Administrativa	
Dirección de Operaciones, Servicios y Mesa de Entrada	II
Dirección de Administración y Contabilidad	III
Coordinación de Administración	IV
Dirección de Presupuesto, Compras y Contrataciones	II
Dirección de Administración de Recursos Humanos	
Coordinación de Personal	V
Subsecretaría de la Gestión Pública	
Oficina Nacional de Contrataciones	
Dirección de Elaboración e Interpretación Normativa	III
Dirección de Sistemas de Información y Transparencia	III
Instituto Nacional de la Administración Pública	
Dirección de Investigaciones	III

ANEXO II

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

Homologación y reasignación

Unidad organizativa	Nivel
Subsecretaría de Coordinación y Evaluación Presupuestaria	
Dirección General Técnico Administrativa	
Dirección de Operaciones, Servicios y Mesa de Entrada	
Coord. de Mesa de Entradas y Despacho (Denominación anterior D. de Mesa de Entradas y Despacho- Nivel anterior III)	IV
Coord. de Mantenimiento, Suministros y Servicios Auxiliares (Denominación anterior D. Mantenimiento y Ser. Auxiliares- Nivel anterior II)	III
Dirección de Presupuesto, Compras y Contrataciones Coordinación de Bienes y Contrataciones (Denominación anterior: Coord. de Bienes y Contrataciones- Nivel anterior: V)	IV
Subsecretaría de la Gestión Pública	
Oficina Nacional de Innovación de Gestión	

Dirección de Análisis y Diseño Organizacional (Denominación anterior Coord. de Análisis y Diseño Organizacional-Nivel anterior IV)	III

ANEXO III

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

Derogaciones

Unidad organizativa	Nivel
Coordinación de Asesoramiento Técnico	III
Dirección de Administración Financiera	II
Coordinación de Procesamiento de Datos	V
Coordinación de Medicina del Trabajo	V
Coordinación de Registros Legales y Beneficios Sociales	V
Coordinación de Carrera del Personal	V

Ministerio de Economía y Producción

INSTITUTO NACIONAL DE SERVICIOS SOCIALES PARA JUBILADOS Y PENSIONADOS

Resolución 98/2004

Procedimiento al que deberán ajustarse los trámites de consolidación de deudas en el ámbito del mencionado Instituto. Modifícase la Resolución Nº 267/2003 del ex Ministerio de Economía.

Bs. As., 6/2/2004

VISTO el Expediente Nº S01:0045356/2003 del Registro del ex - MINISTERIO DE ECONOMIA, la Ley Nº 25.725, el Decreto Nº 348 de fecha del 8 de julio de 2003 y la Resolución Nº 267 de fecha 9 de abril de 2003 del ex - MINISTERIO DE ECONOMIA, y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución Nº 267 de fecha 9 de abril de 2003 del ex - MINISTERIO DE ECONOMIA se reglamentó el Artículo 91 de la ley citada en el Visto, por el cual se consolidaron en el ESTADO NACIONAL, en los términos y con los alcances de la Ley Nº 23.982, del Capítulo V de la Ley Nº 25.344 y normas reglamentarias y complementarias, las obligaciones del INSTITUTO NACIONAL DE SERVICIOS SOCIALES PARA JUBILADOS Y PENSIONADOS, organismo descentralizado en el ámbito del MINISTERIO DE SALUD, de causa o título anterior al 30 de junio de 2002.

Que con posterioridad al dictado de la resolución mencionada en el considerando precedente y por el Decreto Nº 348 de fecha del 8 de julio de 2003, se dispuso la intervención del citado Instituto por el lapso de CIENTO OCHENTA (180) días corridos dentro del cual debe cumplirse un pormenorizado plan de acción destinado a normalizar distintos aspectos del funcionamiento del mismo, que fueran objeto de severas observaciones por parte de la AUDITORIA GENERAL DE LA NACION.

Que, asimismo, en cumplimiento de la misión asignada, se dictó la Resolución Nº 253 de fecha 17 de septiembre de 2003 del INSTITUTO NACIONAL DE SERVICIOS SOCIALES PARA JUBILADOS Y PENSIONADOS, por la que se definen las misiones y funciones de las distintas áreas que componen el Instituto, entre las que se encuentran aquellas que intervienen en el proceso de Consolidación de Deudas regulado por la Resolución Nº 267/03 del ex - MINISTERIO DE ECONOMIA.

Que en atención a lo establecido por el Decreto Nº 348/03, especialmente en lo atinente a la necesidad de optimizar las tareas de control en el área del Instituto, se dispuso la constitución de un consejo asesor integrado entre otras entidades y organismos, por la AUDITORIA GENERAL DE LA NACION y la SINDICATURA GENERAL DE LA NACION, órgano dependiente de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Que los cambios institucionales ocurridos y la experiencia recogida a partir de su dictado ameritan la adecuación del procedimiento instituido en aras de lograr en forma más ágil y eficiente el cometido encomendado, con la seguridad jurídica que éste supone.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Artículo 91 de la Ley Nº 25.725.

Por ello,

EL MINISTRO
DE ECONOMIA Y PRODUCCION
RESUELVE:

Artículo 1º — Sustitúyese el Anexo I de la Resolución Nº 267 de fecha 9 de abril de 2003 del ex - MINISTERIO DE ECONOMIA por el que se aprobara el PROCEDIMIENTO AL QUE DEBERAN AJUSTARSE LOS TRAMITES DE CONSOLIDACION DE DEUDAS EN EL AMBITO DEL INSTITUTO NACIONAL DE SERVICIOS SOCIALES PARA JUBILADOS Y PENSIONADOS, por el Anexo que forma parte integrante de la presente resolución.

Art. 2º — La presente resolución comenzará a regir a partir del día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Roberto Lavagna.

ANEXO

PROCEDIMIENTO AL QUE DEBERAN AJUSTARSE LOS TRAMITES DE CONSOLIDACION DE DEUDAS EN EL AMBITO DEL INSTITUTO NACIONAL DE SERVICIOS SOCIALES PARA JUBILADOS Y PENSIONADOS.

1. INTRODUCCION

1.1. Marco legal: El marco legal de la presente reglamentación se encuentra dado por lo establecido en la Ley Nº 19.032, el Artículo 91 de la Ley Nº 25.725, las Leyes Nros. 23.982 y 25.344 y la presente reglamentación, y en lo que no esté contemplado expresamente por ésta, en las normas reglamentarias y complementarias a las dos últimas leyes mencionadas.

1.2. Principio de impulso de parte interesada: El inicio de todos los trámites deberá ser efectuado por la parte interesada. Su prosecución será de oficio.

1.3. Plazo: El plazo para la sustanciación del reclamo por parte del Instituto será de CIENTO VEINTE DIAS (120) días corridos, los que se computarán a partir de la presentación por parte del acreedor de la totalidad de los antecedentes exigidos por la presente resolución. Dicho plazo podrá ser suspendido por el Instituto en caso de existir observaciones, debiéndosele notificar fehacientemente dicha circunstancia al acreedor.

Si resultare necesaria una ampliación del plazo, el Area Sustantiva que se encontrare interviniendo al momento de producirse el vencimiento del plazo originario, deberá solicitarla a la Comisión de Consolidación de Deudas exponiendo las razones que motivan la solicitud.

1.4. Consolidación de pleno derecho: Las obligaciones que reúnan los requisitos establecidos por el Artículo 91 de la Ley Nº 25.725, están consolidadas de pleno derecho. En caso de duda se resolverá a favor de la consolidación.

1.5. Alcance: La consolidación dispuesta por el Artículo 91 de la Ley Nº 25.725 en ningún caso reconocerá excepciones, salvo las que expresamente se establecen en el apartado siguiente.

1.6. Exclusiones:

a. Se encuentran excluidas de la consolidación dispuesta por el Artículo 91 de la Ley Nº 25.725, las obligaciones vencidas o de causa o título anterior al 1 de abril de 1991 cuyo monto sea inferior a PESOS DOSCIENTOS ($200), y las inferiores a PESOS UN MIL ($1.000), cuando resulten de causa o título posterior al 31 de marzo de 1991 y anterior al 30 de junio de 2002.

Las deudas inferiores a las sumas señaladas, se cancelarán conforme el mecanismo vigente en el Instituto para el pago de sus obligaciones.

b. Se encuentran excluidas de la consolidación dispuesta por el Artículo 91 de la Ley Nº 25.725 las deudas alcanzadas por el Decreto Nº 197 de fecha 7 de julio de 1997 y sus modificatorias, que a la fecha de entrada en vigencia de la Ley Nº 25.725 no se encontraban reconocidas por el Instituto y auditadas por la SINDICATURA GENERAL DE LA NACION.

1.7. Creación y dependencia de la Comisión de Consolidación de Deudas – Artículo 91 de la Ley Nº 25.725: Créase en el ámbito del Instituto la "Comisión de Consolidación de Deudas" a los fines de lo dispuesto por el Artículo 91 de la Ley Nº 25.725.

Dicha Comisión será la responsable de todo el proceso de tramitación de la consolidación de deudas alcanzadas por lo establecido por el Artículo 91 de la Ley Nº 25.725.

La Comisión tendrá dependencia directa de la Máxima Autoridad del Instituto y estará integrada por CUATRO (4) miembros, de los cuales DOS (2) serán designados por la Máxima Autoridad del Instituto, y DOS (2) serán representantes del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION designados por su titular.

1.8. Competencia de la Comisión de Consolidación de Deudas – Artículo 91 de la Ley Nº 25.725: La Comisión de Consolidación de Deudas tiene competencia exclusiva en todos los aspectos inherentes al procedimiento al que deberán ajustarse los trámites de consolidación de deudas, estableciendo aquellos que considere más idóneos a los efectos del correcto cumplimiento de sus fines.

En ese marco, actuará en coordinación con todas las áreas del Instituto, supervisando que las mismas tomen la intervención que en el presente acto se les asigna, procurando brindar la mayor celeridad y eficacia a los trámites de consolidación.

Todas las dependencias del Instituto deberán prestar su colaboración, encontrándose obligadas a brindar toda información o aporte de documentación que les sea requerida por la Comisión precitada, en las condiciones y en los plazos que se indican en la presente reglamentación, o en su defecto, por lo establecido por aquella.

2. INICIO DEL TRAMITE

2.1. Presentación del acreedor: Para el inicio del trámite el acreedor deberá presentar la pertinente solicitud debidamente firmada, en la que conste:

a. Nota dirigida al Instituto, consignando:

1. Lugar y fecha.

2. Domicilio real y constituido.

3. Código de prestador.

4. Categoría prestacional y/o de servicio.

b. Concepto que reclama.

c. Monto de su reclamo.

d. Elección de la forma de pago.

e. Firma y aclaración.

f. Acreditación de la procedencia de su reclamo.

g. Legitimación.

El acreedor deberá adicionar todos aquellos datos y/o documentos que hagan a su pretensión.

Asimismo, toda información y documentación que presente debe encontrarse debidamente firmada por el acreedor.

2.2. Confirmación por terceros: Cuando la deuda supere el importe de PESOS QUINCE MIL ($ 15.000), se presentará un Informe de Auditoría, suscripto por Contador Público independiente y certificado por el Consejo Profesional de la Jurisdicción que corresponda.

El Informe de Auditoría deberá manifestar la opinión del auditor sobre el origen y procedencia de la acreencia.

Para ello, deberá dar cuenta de los procedimientos de auditoría que hubiere aplicado.

El auditor deberá dejar constancia de la verificación de la acreencia en las registraciones contables de los sistemas de administración llevados por el acreedor.

El Informe de Contador Público independiente aquí descripto tiene como objetivo acreditar, mediante la certificación por parte de un tercero, profesional independiente, de la existencia y estado impago de las deudas a favor del acreedor.

El cumplimiento del presente requisito podrá ser exigido aún en el caso en el que la deuda no supere la precitada suma, si en virtud del análisis de los antecedentes se entendiere necesario contar con dicho informe para determinar la procedencia del reclamo.

2.3. Lugar de presentación: Los trámites de consolidación deberán ser ingresados por la Mesa General de Entradas del Instituto.

Dicha Mesa de Entradas procederá a identificar mediante la asignación de un número de expediente a la actuación y lo remitirá a la Gerencia de Administración, Programa de Verificación de Créditos, dentro de las CUARENTA Y OCHO (48) horas de su recepción.

2.4. Dependencia que tiene a su Cargo la Tramitación del Reclamo – Comisión de Consolidación: Esta Comisión tiene a su cargo, en coordinación con todas las áreas y dependencias del Instituto, tramitar y diligenciar todos los trámites inherentes a la consolidación de deudas recibidos.

Será de su responsabilidad, dar trámite a todas las actuaciones, supervisando que tomen intervención todas las Areas Sustantivas que tengan competencia en las causas que deban resolverse.

Intervendrá en todos los aspectos que permitan dar una mayor celeridad y eficacia a todos los trámites en los que le corresponda intervenir.

3. EXISTENCIA, ACREDITACION Y DETERMINACION DE LA DEUDA.

3.1. Intervención de las Areas Sustantivas: Será responsabilidad de cada Area Sustantiva, según la naturaleza de la materia sujeta a consolidación, efectuar el aporte de toda la documentación y antecedentes a la Comisión de Consolidación de Deudas, que tenga relación con la existencia, acreditación y determinación de la deuda a consolidar.

Las Areas Sustantivas cuya intervención se establece en la presente son las detalladas en la Resolución Nº 253 de fecha 17 de septiembre de 2003 del INSTITUTO NACIONAL DE SERVICIOS SOCIALES PARA JUBILADOS Y PENSIONADOS.

En todos los casos, deberá efectuarse el aporte que permita:

a. Determinar la causa y origen de la deuda.

b. Antecedentes de la obligación que se procede a reconocer.

c. Validación de montos reclamados.

d. Composición de la acreencia.

e. Acreditación de obligaciones accesorias.

f. Glose de actuaciones donde conste y se encuentre acreditada la obligación principal y sus accesorios.

3.2. Informe contable: La Gerencia Económico Financiera elaborará el pertinente Informe Contable, en el que se debe indicar lo siguiente:

a. Comprobación efectuada.

b. Verificación de antecedentes - registrales o sustitutos equivalentes: Deberá anexar los listados emitidos por el sistema contable que reflejen las contabilizaciones oportunamente efectuadas relacionadas con la acreencia.

c. Validación de los montos conformados por las Areas Sustantivas, a fin de efectuar los procedimientos tendientes a confirmar su certeza.

d. Certificación que la acreencia reclamada se encuentra impaga.

3.3. La liquidación:

a. Las deudas contraidas originariamente en Moneda Nacional alcanzadas por lo dispuesto en la Ley Nº 23.982, se liquidarán hasta la fecha de corte conforme lo dispuesto en el Artículo 14 inciso a) del Decreto Nº 2140 de fecha 10 de octubre de 1991. Desde esa fecha y hasta la fecha de emisión del bono que deba entregarse en pago, se aplicará lo dispuesto en el Artículo 11 de la Resolución Nº 638 de fecha 21 de noviembre de 2002 del ex - MINISTERIO DE ECONOMIA.

b. Las deudas contraidas originariamente en Moneda Extranjera alcanzadas por lo dispuesto en la Ley Nº 23.982, se liquidarán hasta la fecha de corte conforme a lo dispuesto en el Artículo 14 inciso c) del Decreto Nº 2.140/01. Para su conversión a Moneda Nacional y cancelación, se aplicará lo dispuesto en el Artículo 1º de la Resolución Nº 459 de fecha 6 de noviembre de 2003 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

c. Las deudas contraidas originariamente en Moneda Nacional, alcanzadas por lo dispuesto en el Capítulo V de la Ley Nº 25.344, deberán liquidarse hasta el 30 de junio de 2002, conforme lo dispuesto en el Anexo IV de la Resolución Nº 459/03 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION. Cuando a opción del acreedor deben entregarse en pago "Bonos de Consolidación en Moneda Nacional Cuarta Serie 2%", se descontará el Coeficiente de Estabilización de Referencia (CER) del 30 de junio de 2002.

d. Las deudas contraidas originariamente en Moneda Extranjera alcanzadas por el Capítulo V de la Ley Nº 25.344 y por el Artículo 1º del Decreto Nº 214 de fecha 3 de febrero de 2002, se calcularán hasta el 3 de febrero de 2002 con los intereses que correspondan según las condiciones pactadas o las disposiciones legales aplicables, y se convertirán a Moneda Nacional a razón de PESOS UNO ($1) por cada Dólar Estadounidense. A partir del 3 de febrero de 2002 y hasta el 30 de junio de 2002, devengarán la tasa del DOS POR CIENTO (2%) anual más el CER. Cuando el acreedor opte por recibir en pago "Bonos de Consolidación en Moneda Nacional Cuarta Serie", los bonos se colocarán a su valor técnico el 30 de junio de 2002.

e. Las deudas contraidas originalmente en Moneda Extranjera alcanzadas por el Capítulo V de la Ley Nº 25.344 y excluidas de lo dispuesto en el Artículo 1º del Decreto Nº 214/02, se calcularán hasta el 30 de junio de 2002 con los intereses que correspondan según las condiciones pactadas o las disposiciones legales aplicables, y se expresarán a Moneda Nacional al tipo de cambio de esa fecha. En estos casos, los "Bonos de Consolidación en Moneda Nacional Cuarta Serie" o "Bonos de Consolidación en Moneda Nacional Cuarta Serie 2%" que deban entregarse en pago, se colocarán a su valor técnico del 30 de junio de 2002.

3.4. Informe legal: El Area Legal deberá confeccionar un informe en el que deberá expedirse sobre:

a. La legalidad y exigibilidad de la deuda y legitimación del reclamante.

b. La procedencia de la deuda.

c. La verosimilitud de la deuda.

d. La inexistencia de constancias que den cuenta de otros reclamos que versen sobre idénticos conceptos.

e. Su encuadre legal dentro del régimen de consolidación.

Cumplida su intervención, girará las actuaciones a la Gerencia de Administración del Instituto.

3.5. Aporte de documentación y su visado: Cada área interviniente, deberá adjuntar al expediente los documentos originales de su ámbito de competencia que permitan acreditar la veracidad de la acreencia. Del mismo modo, toda emisión de información deberá ser visada y suscripta por el responsable a cargo.

3.6. Intervención de la Gerencia de Administración: Con sustento en los dictámenes producidos por las Areas Sustantivas preintervinientes y los antecedentes agregados a las actuaciones, la Gerencia de Administración elaborará un informe expidiéndose acerca de la procedencia del reclamo, el que será elevado a la Comisión de Consolidación de Deudas.

3.7. Intervención de la Unidad de Auditoría Interna: La Unidad de Auditoría Interna, en su función de asesoramiento a la Máxima Autoridad del Instituto, y con el objeto de asegurar el cumplimiento de los controles internos existentes, procederá a emitir opinión.

La opinión emitida deberá contemplar los requisitos exigidos para la emisión de Informes de Auditoría Interna. Indefectiblemente deberá expresar la verificación del caso en el registro a su cargo.

En esta intervención deberá proceder a efectuar las registraciones pertinentes en el "REGISTRO DE DEUDAS CONSOLIDADAS DEL INSTITUTO NACIONAL DE SERVICIOS SOCIALES PARA JUBILADOS Y PENSIONADOS – LEY Nº 25.725", procediendo a su actualización.

3.8. Verificación de la conformación de la deuda: La Comisión de Consolidación de Deudas verificará el cumplimiento de las diligencias a cargo de las Areas Sustantivas y se expedirá acerca del informe producido por la Gerencia de Administración.

De no existir observaciones, remitirá los antecedentes al MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION. Si existieren observaciones o la Comisión entendiere necesario pedir algún tipo de aclaraciones a las Areas Sustantivas, lo efectuará a través de la Gerencia de Administración fijando el plazo en el cual deberán brindarse las mismas.

3.9. Intervención del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION: Este Ministerio procederá a tomar intervención en su calidad de Autoridad de Aplicación del Régimen de Consolidación de Deudas, debiendo expedirse sobre la procedencia del reconocimiento a consolidar.

A esos efectos, deberán tomar intervención:

a. Grupo Técnico de Asesoramiento Administrativo de la SUBSECRETARIA DE ADMINISTRACION Y NORMALIZACION PATRIMONIAL de la SECRETARIA LEGAL Y ADMINISTRATIVA del mencionado Ministerio.

b. Dirección General de Asuntos Jurídicos de la SUBSECRETARIA LEGAL de la SECRETARIA LEGAL Y ADMINISTRATIVA del mencionado Ministerio.

El MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION deberá expedirse en cuanto a la intervención que le compete.

De no existir observaciones, se remitirán las actuaciones a la Comisión de Consolidación de Deudas que las girará a la Gerencia General para la confección y suscripción de la Carta de Gerencia.

3.10. Carta gerencia: La Gerencia General del Instituto deberá confeccionar y suscribir una Carta Gerencia, en la cual deberá constar lo siguiente:

a. Identificación del acreedor.

b. Conceptos a reconocer.

c. Monto adeudado.

d. Medio de pago, de acuerdo a la opción ejercida por el acreedor.

e. Fecha a la cual se encuentra expresada la deuda.

f. Expresión de la deuda por aplicación del Decreto Nº 1873 de fecha 20 de setiembre de 2002, y las Resoluciones Nros. 638/02 del ex – MINISTERIO DE ECONOMIA y 459/03 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

g. Resumen sintético de antecedentes.

h. Certificación sobre la intervención dada por las áreas que dependen de la Gerencia General.

i. Certificación sobre la intervención de las Areas Sustantivas que correspondan al caso.

j. Manifestación sobre la inexistencia de saldos deudores compensables con el acreedor y el estado impago de la deuda.

k. Manifestación sobre la intervención de la Comisión de Consolidación de deudas.

3.11. Acta de Conciliación: La Comisión de Consolidación de Deudas será la encargada de efectuar la conciliación del monto adeudado con el acreedor.

A esos efectos confeccionará el Acta de Conciliación a ser suscripta entre el Instituto y cada acreedor.

Dicha Acta deberá contemplar, los siguientes requisitos:

a. Lugar y fecha.

b. Identificación del acreedor.

1. Domicilio de las partes.

2. Código de prestador, si lo fuere.

3. Categoría prestacional y/o servicio.

c. Concepto que se reconoce.

d. Medio de pago por el cual se cancela la deuda.

e. Monto reconocido.

f. Fecha a la cual se encuentra expresada la deuda.

g. Firma y aclaración de las partes.

En todos los casos en el Acta deberá constar la expresa conformidad del acreedor con todos los términos de la liquidación que se le practicó de su crédito y su renuncia a cualquier acción futura.

El acreedor declarará bajo juramento que los datos consignados son completos y correctos y que no ha percibido con anterioridad suma alguna por el reclamo en trámite.

El Acta será suscripta por la Máxima Autoridad del Instituto.

La firma del Acta tendrá los efectos legales del reconocimiento formal de la deuda por parte del Instituto a favor del acreedor.

Cumplido este acto se girarán las actuaciones a la Comisión de Consolidación de Deudas.

3.12. Formulario de Requerimiento de Pago: La Comisión de Consolidación de Deudas procederá a completar dicho formulario a favor del acreedor, en un todo de acuerdo a los términos del Acta de Conciliación.

El formulario de deuda deberá ser suscripto por el acreedor, por una parte, y por la otra, por la Gerencia General, la Máxima Autoridad del Instituto y la Unidad de Auditoría Interna.

3.13. Intervención de la SINDICATURA GENERAL DE LA NACION: La Comisión de Consolidación de Deudas remitirá los antecedentes a la SINDICATURA GENERAL DE LA NACION, órgano dependiente de la PRESIDENCIA DE LA NACION, quien tomará la intervención de su competencia conforme las Leyes Nros. 23.982 o 25.344 y sus normas reglamentarias, y la normativa interna de ese organismo de control.

3.14. Trámites previos al Pago: La Comisión de Consolidación de Deudas completará la verificación de todos los aspectos formales y materiales del reconocimiento efectuado, y:

a. Confeccionará el legajo que contenga toda la documentación que permita la correcta elevación de los formularios de consolidación de deuda al MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, conjuntamente con la documentación por la que tramitó el reconocimiento.

b. Asignará el número de liquidación correspondiente al formulario de reconocimiento de deuda consolidada.

c. Elevará el trámite al MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

4. EN PARTICULAR

4.1 Trámite de deudas judiciales: Para la consolidación de deudas judiciales, sean éstas principales y/o accesorias, se aplicará, en lo pertinente, el procedimiento general establecido en el presente Anexo en sus incisos 1, 2 y 3.

Sin perjuicio de ello, los acreedores de este tipo de deudas deberán dar cumplimiento al siguiente aporte documental:

a. Copia certificada por el Juzgado correspondiente, de la sentencia de primera y ulteriores instancias operadas en juicio.

b. Copia certificada, en iguales términos al punto anterior, de la liquidación practicada en sede judicial del crédito a consolidar, aprobada y firme, expresada a la fecha de corte.

c. Certificado del Juzgado de que la deuda es exigible, se encuentra firme e impaga y el monto de la misma expresado a la fecha de corte.

d. El certificado mencionado en el punto anterior no podrá tener una antigüedad superior a SEIS (6) meses.

En la tramitación de este tipo de deudas no resultará exigible la presentación del Informe de Contador Público Independiente previsto en el apartado 2.2. del presente Anexo.

4.2. Trámite de las deudas alcanzadas por el Decreto Nº 925 de fecha 8 de agosto de 1996: Todas las deudas pendientes de cancelación oportunamente alcanzadas por las disposiciones del Decreto Nº 925/96 y que no hubieran sido transferidas al ESTADO NACIONAL en virtud de lo dispuesto en el Decreto Nº 197/97 deberán ajustarse a la aplicación del procedimiento general establecido en el presente acto. Sin perjuicio de ello, todos los actos llevados a cabo en cumplimiento de las normas que rigieron dicho proceso de cancelación, que no resulten incompatibles con la presente normativa, mantendrán su validez.

La Comisión de Consolidación de Deudas determinará el procedimiento que deberá cumplirse en cada caso para ajustar, cada trámite, al presente procedimiento.

4.3. Transacciones: Todos los trámites susceptibles de ser concluidos mediante la celebración de una transacción, y que se encuentren alcanzados por las estipulaciones contenidas por el Artículo 91 de la Ley Nº 25.725 deberán ajustarse a las siguientes disposiciones:

a. En todos los casos deberán cumplirse los siguientes recaudos:

1. Estado procesal, de encontrarse la deuda en gestión judicial, Dictamen del Sector Servicio Jurídico del Instituto, avalado por la Comisión de Consolidación de Deudas que fundamente la conveniencia jurídica y las ventajas económicas de arribar al acuerdo transaccional.

2. Liquidación practicada a la fecha de corte que corresponda en atención al encuadre legal correspondiente, debiendo contar con los requisitos exigidos por la reglamentación.

3. Conformidad expresa del interesado.

4.4. Las condiciones mínimas a las que deberán ajustarse serán:

a. Quita no menor al VEINTE POR CIENTO (20%) del monto de la acreencia sobre la que verse la controversia.

b. Costas por su orden, y las comunes por mitades.

c. Deberá contener la renuncia o desistimiento expreso de las partes a cualquier reclamo o acción administrativa, arbitral o judicial, entablada o a entablarse y al derecho en el que aquellas se funden o puedan fundarse, respecto del objeto contenido en la transacción celebrada.

Acordadas las bases del acuerdo transaccional, las actuaciones deberán ser remitidas al MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION a los

efectos que tomen intervención El Grupo Técnico de Asesoramiento Administrativo y la Dirección General de Asuntos Jurídicos.

Los acuerdos transaccionales serán aprobados por la Máxima Autoridad del Instituto, previo cumplimiento de las intervenciones establecidas en el punto anterior, quedando el mismo condicionado a la pertinente homologación judicial.

El reconocimiento de derechos creditorios que surjan de la transacción tendrá efectos meramente declarativos.

El pago de las transacciones se ajustará, en lo pertinente, a los procedimientos establecidos en los apartados 1., 2. y 3 de la presente reglamentación.

5. CONTROL EXTERNO: El control externo de los trámites de Consolidación de Deudas cuyo procedimiento se establece por la presente resolución, será encomendado a la AUDITORIA GENERAL DE LA NACION.

Secretaría de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentos

SANIDAD ANIMAL

Resolución 222/2004

Requisitos y controles que deberán cumplir las vacunas vivas contra las infecciones producidas por Salmonella gallinarum-pullorum (Tifosis aviar).

Bs. As., 5/2/2004

VISTO el Expediente Nº 12.348/2003 del Registro del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, las Resoluciones Nros. 803 de fecha 18 de octubre de 1974 de la ex-SECRETARIA DE ESTADO DE AGRICULTURA Y GANADERIA, 882 del 5 de diciembre de 2002 del citado Servicio Nacional, y

CONSIDERANDO:

Que la Salmonelosis aviar, producida por Salmonella gallinarum-pullorum (Tifosis aviar), es una de las enfermedades de las aves que afecta más seriamente los índices productivos, generando pérdidas económicas progresivas al productor avícola.

Que la Resolución Nº 803 de fecha 18 de octubre de 1974 de la ex-SECRETARIA DE ESTADO DE AGRICULTURA Y GANADERIA incorporó la Tifosis aviar al Reglamento General de Policía Sanitaria de los Animales, y por tanto la misma debe ser combatida en todo el Territorio Nacional.

Que la Resolución Nº 882 de fecha 5 de diciembre de 2002 del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, creó el Programa Nacional de Control de las Salmonelosis y Micoplasmosis de las Aves en el marco del Plan Nacional de Mejora Avícola, el cual resulta obligatorio para todas las cabañas avícolas de reproducción del país.

Que la utilización de productos biológicos y farmacológicos, veterinarios empleados para combatir la Tifosis aviar, han demostrado su poca eficiencia, además de contaminar con residuos químicos los productos, carnes y huevos, poniendo en riesgo la calidad de los mismos.

Que las vacunas vivas contra Salmonella gallinarum-pullorum, elaboradas con cepas apatógenas (cepa rugosa 9 R) han sido una eficiente herramienta utilizada para combatir la Tifosis aviar que, junto con otras medidas de higiene y bioseguridad, permitieron reducir la incidencia y mejorar la situación epidemiológica de la enfermedad en la REPUBLICA ARGENTINA.

Que no obstante se ha detectado, en el término de los últimos DOS (2) años, un incremento en la incidencia de casos de Tifosis aviar en especial en gallinas de alta postura.

Que resulta necesario y es responsabilidad del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA ejercer un control permanente sobre la calidad, eficiencia e inocuidad de las vacunas que se utilizan para combatir la enfermedad y por tanto establecer claramente cuáles son los requisitos que deben cumplir, previo a su liberación al mercado.

Que la Comisión Nacional de Sanidad Avícola, dependiente de la Dirección de Luchas Sanitarias del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, se ha manifestado a favor de que se establezcan estos requisitos y se ejerzan los controles correspondientes.

Que la Dirección de Legales del Area de AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS de la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete.

Que el suscripto es competente para dictar la presente medida en virtud de las facultades conferidas en el Artículo 38 del Decreto Nº 583 del 11 de enero de 1967, y el Artículo 8º, inciso e) del Decreto Nº 1585 del 19 de diciembre de 1996, sustituido por el Artículo 3º de su similar Nº 680 del 1 de septiembre de 2003.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA
Y ALIMENTOS
RESUELVE:

Artículo 1º — Las vacunas vivas contra las infecciones producidas por Salmonella gallinarum-pullorum, (Tifosis aviar), deberán cumplir con los requisitos y controles que se establecen en el Anexo de la presente resolución, para su aprobación previa a su liberación al mercado.

Art. 2º — Las partidas de vacunas vivas contra Salmonella gallinarum-pullorum nacionales o importadas, que no superen satisfactoriamente las pruebas exigidas por la presente norma, no podrán ser comercializadas.

Art. 3º — Se faculta a la Dirección de Laboratorios y Control Técnico del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, a modificar las exigencias técnicas especificadas en el Anexo de la presente resolución, cuando lo estime necesario, considerando la situación epidemiológica de la enfermedad, los resultados obtenidos de la aplicación de estos inmunógenos y su evolución.

Art. 4º — La presente medida entrará en vigencia a partir de los CIENTO VEINTE (120) días de su publicación en el Boletín Oficial

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Miguel S. Campos.

ANEXO

CONTROLES DE CALIDAD QUE DEBEN CUMPLIR LAS VACUNAS VIVAS CONTENIENDO CEPA 9R de Salmonella gallinarum-pullorum

Controles de Inocuidad: Se vacunará un lote de DIEZ (10) pollitos BB de CINCO (5) a SIETE (7) días de edad por vía subcutánea o intramuscular, administrando DIEZ (10) dosis por ave, contenidas en CERO CON UN MILILITRO (0,1 ml), proveniente de la centrifugación de CIEN (100) dosis de las vacunas líquidas o de la reconstitución adecuada de las liofilizadas con su diluyente, de modo de obtener la concentración deseada.

Los testigos, DIEZ (10) pollitos BB del mismo lote, serán vacunados con CERO CON UN MILILITRO (0,1 ml) del diluyente o con el sobrenadante de las vacunas líquidas de la mencionada centrifugación, por la misma vía.

El período de observación será de CATORCE (14) días; debiendo permanecer la totalidad de las aves sanas, no observándose reacciones desfavorables ni muertes.

En caso de recontrol, por cualquier motivo o circunstancia, se empleará la misma técnica e igual criterio de Aprobación o Rechazo.

Cuenta Viable: En una primera etapa, las vacunas liofilizadas deberán contener no menos de 50 x 10^6 UFC por dosis y las líquidas 200 x 10^6 UFC por dosis.

Técnica Analítica: Se tomará como referencia la descripta en el Procedimiento Operativo Estándar de la Dirección de Laboratorios y Control Técnico del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA.

Requisito Definitivo: A partir de los DOCE (12) meses de implementarse la legislación de referencia el título mínimo para aprobación, será de 100 x 10^6 UFC/dosis para las vacunas liofilizadas; y 300 x 10^6 UFC para las vacunas líquidas.

Pureza: Sembrar CINCUENTA (50) microlitros de la vacuna líquida original o liofilizada reconstituida con su diluyente en Agar Casoy o Agar Tripteína Soja por duplicado, no debiendo observarse otras colonias macroscópicamente ni otros microorganismos por tinción de Gram observados al microscopio.

Identificación de Cepa: Partiendo de la cuenta viable dilución 10^{-7} identificar no menos de CINCO (5) colonias por placa. Las pruebas bioquímicas deben ser compatibles con Salmonella gallinarum. Además el CIEN POR CIENTO (100%) de las colonias debe autoaglutinar con Acriflavina o Tripaflavina en dilución UNO SOBRE UN MIL (1/1000).

COMISION NACIONAL DE VALORES

Resolución General 456/2004

Nueva normativa en la lucha contra el terrorismo.

Bs. As., 5/2/2004

VISTO el expediente Nº 1572/03 del registro de la COMISION NACIONAL DE VALORES, caratulado “Proyecto de Resolución General s/nueva normativa en la Lucha contra el Terrorismo” y,

CONSIDERANDO:

Que uno de los propósitos de la ORGANIZACION DE LAS NACIONES UNIDAS es el mantenimiento de la paz y de la seguridad internacional, tomando las medidas colectivas eficaces que fueran necesarias para prevenir y eliminar amenazas a la paz.

Que la REPUBLICA ARGENTINA es miembro originario de la ORGANIZACION DE LAS NACIONES UNIDAS.

Que los miembros de la ORGANIZACION DE LAS NACIONES UNIDAS deben aceptar y cumplir las decisiones del CONSEJO DE SEGURIDAD, prestándole ayuda en las acciones que ejerza de conformidad con el Capítulo VII de la Carta de las Naciones Unidas.

Que el CONSEJO DE SEGURIDAD DE LAS NACIONES UNIDAS es el órgano competente para decidir las medidas que sean adecuadas a los fines de prevenir y eliminar amenazas a la paz, de acuerdo con el Capítulo VII de la Carta de las Naciones Unidas.

Que, en ejercicio de tales facultades, el CONSEJO DE SEGURIDAD ha dictado diversas Resoluciones a través de las cuales se ordena a todos los estados que adopten, entre otras, medidas para congelar los fondos y otros activos financieros de todas aquellas personas o identidades identificadas en los listados anexos elaborados por el COMITE DE LAS NACIONES UNIDAS.

Que el PODER EJECUTIVO NACIONAL, en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 99, incisos 1 y 11 de la CONSTITUCION NACIONAL recepta las resoluciones adoptadas por el CONSEJO DE SEGURIDAD DE LAS NACIONES UNIDAS disponiendo para el PODER EJECUTIVO NACIONAL, las reparticiones y organismos públicos del Estado Nacional, las Provincias, las Municipalidades y la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, la obligación de adoptar, en sus respectivas jurisdicciones, las medidas que fueran menester para dar cumplimiento a las decisiones contenidas en las Resoluciones dictadas por el CONSEJO DE SEGURIDAD.

Que en virtud de lo dispuesto en los decretos que se dictan en la materia, el MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO da a conocer, a través de Resoluciones Ministeriales, los listados de personas y entidades identificadas por el COMITE DEL CONSEJO DE SEGURIDAD DE LAS NACIONES UNIDAS, a efectos de la aplicación de las Resoluciones dictadas por el CONSEJO DE SEGURIDAD, en lo que se refiere a deber de informar, congelar fondos y otros activos financieros, impedir la entrada en el territorio o el tránsito de las personas identificadas e impedir el suministro, la venta o transferencia de armas y materiales conexos de todo tipo, así como asesoramiento técnico, asistencia o adiestramiento relacionado con actividades militares de dichas personas y entidades.

Que la COMISION NACIONAL DE VALORES ha dictado las Resoluciones Generales Nº 375, 377, 390 y 431, incorporadas en el Capítulo XXXI DISPOSICIONES TRANSITORIAS de las NORMAS (N.T. 2001).

Que a través de las mismas se han receptado los Decretos Nº 1035/01, 1235/01 y 623/02, las Resoluciones Ministeriales Nº 3165/01, 3291/01, 3397/01, 623/02, 839/02 y 1847/02 y las Comunicaciones remitidas por la DIRECCION DE ORGANISMOS INTERNACIONALES del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO Nº 1940/01 y 2119/01.

Que atento la obligación impuesta a este Organismo por medio de los diferentes decretos dictados por el PODER EJECUTIVO NACIONAL se ha requerido, a través de las Resoluciones Generales mencionadas, a los mercados de valores, las bolsas de comercio, el MERCADO ABIERTO ELECTRONICO S.A., la CAJA DE VALORES S.A., los mercados de futuros y opciones, las sociedades gerentes y depositarias de fondos comunes de inversión, los fiduciarios financieros y toda otra persona física o jurídica sujeta al contralor y fiscalización de la COMISION NACIONAL DE VALORES, que congelen sin demoras los fondos y otros activos financieros de las personas o entidades identificadas en los listados contenidos en las Resoluciones Ministeriales e informen toda operación efectuada por las mismas.

Que los referidos listados se encuentran incorporados en los Anexos III y IV del Capítulo XXXI DISPOSICIONES TRANSITORIAS de las NORMAS (N.T. 2001).

Que con posterioridad al dictado de la Resolución General Nº 431/02, el MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO dictó las Resoluciones Nº 2274/02, 764/03 y 1390/03, de conformidad con el Decreto Nº 623/02.

Que posteriormente, el PODER EJECUTIVO NACIONAL dictó los Decretos Nº 826/03 y 864/03.

Que el MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO dictó la Resolución Nº 26/03, de conformidad con el Decreto Nº 864/03.

Que en virtud de la nueva normativa dictada en la materia con posterioridad a la Resolución General Nº 431 y de las distintas notas remitidas por el MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO han quedado desactualizados los artículos 7º, 8º, 9º, 10 y 22 y los Anexos III y IV, del Capítulo XXXI de las NORMAS (N.T. 2001).

Que las reiteradas modificaciones y/o actualizaciones en las disposiciones referidas a la lucha contra el terrorismo y en los listados elaborados por el CONSEJO DE SEGURIDAD generan constantes modificaciones a las NORMAS de este Organismo.

Que a los fines de dar mayor celeridad y eficiencia al control llevado a cabo respecto a los sujetos que se encuentran bajo la órbita de control de esta Comisión, corresponde modificar el temperamento adoptado oportunamente.

Que sin perjuicio de tener por conocidas las resoluciones emitidas por el CONSEJO DE SEGURIDAD, los decretos dictados por el PODER EJECUTIVO y las resoluciones del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO, en tanto ellas se publican en el Boletín

Oficial, corresponde crear un marco normativo adecuado a efectos de receptar de manera automática las distintas resoluciones que se dicten en la lucha contra el terrorismo y exigir su cumplimiento por parte de los sujetos controlados por esta COMISION NACIONAL DE VALORES.

Que en este sentido corresponde incorporar al Capítulo XXII PREVENCION DEL LAVADO DE DINERO normas referidas a la lucha contra el terrorismo y modificar en consecuencia el título de dicho Capítulo.

Que corresponde derogar los artículos 7º, 8º, 9º, 10, 22, 23 y 24 del Capítulo XXXI DISPOSICIONES TRANSITORIAS de las NORMAS (N.T. 2001) receptando las obligaciones contenidas en los mismos en el Capítulo XXII de las NORMAS (N.T. 2001).

Que la presente se dicta en virtud de las facultades conferidas por la Ley Nº 17.811 y el Decreto 677/01, y de las Leyes Nº 20.643, 24.083 24.441 y del Decreto Nº 2284 ratificado por Ley Nº 24.307.

Por ello,

LA COMISION
NACIONAL DE VALORES
RESUELVE:

Artículo 1º — Deróganse los artículos 7º, 8º, 9º, 10, 22, 23 y 24 y los Anexos III y IV denominados LISTADO CONSOLIDADO DE ENTIDADES Y/O PERSONAS IDENTIFICADAS POR EL COMITE DE NACIONES UNIDAS ESTABLECIDO POR LA RESOLUCION 1267 (1999) RESPECTO DE AFGANISTAN, del Capítulo XXXI - DISPOSICIONES TRANSITORIAS de las NORMAS de la COMISION NACIONAL DE VALORES (N.T. 2001) y renuméranse como artículos 7º, 8º, 9º, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 29, 30, 31, 32, 33, 34, 35, 36, 37, 38, 39, 40, 41, 42, 43, 44, 45, 46, 47, 48, 49, 50, 51, 52, 53, 54, 55, 56, 57, 58 y 59 los actuales artículos 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 25, 26, 27, 28, 29, 30, 31, 32, 33, 34, 35, 36, 37, 38, 39, 40, 41, 42, 43, 44, 45, 46, 47, 48, 49, 50, 51, 52, 53, 54, 55, 56, 57, 58, 59, 60, 61, 62, 63, 64, 65 y 66 del mismo Capítulo.

Art. 2º — Modifícase el título correspondiente al Capítulo XXII denominado PREVENCION DEL LAVADO DE DINERO por el siguiente PREVENCION DEL LAVADO DE DINERO Y LUCHA CONTRA EL TERRORISMO.

Art. 3º — Incorpóranse como artículos 10 a 13 del Capítulo XXII - PREVENCION DEL LAVADO DE DINERO Y LUCHA CONTRA EL TERRORISMO - de las NORMAS (N.T. 2001), los siguientes:

XXII.9 LUCHA CONTRA EL TERRORISMO

XXII.9.1. NORMAS DE PROCEDIMIENTO

"ARTICULO 10. — Los Mercados de Valores, las Bolsas de Comercio, el MERCADO ABIERTO ELECTRONICO S.A., la CAJA DE VALORES S.A., los Mercados de Futuros y Opciones, las Sociedades Gerentes y Depositarias de fondos comunes de inversión, los Fiduciarios Financieros y toda otra persona física o jurídica sujeta al contralor y fiscalización de la COMISION NACIONAL DE VALORES deberán, en cumplimiento de los decretos que dicte el PODER EJECUTIVO NACIONAL con referencia a las decisiones adoptadas por el CONSEJO DE SEGURIDAD DE LAS NACIONES UNIDAS en la lucha contra el terrorismo, dar cumplimiento a las Resoluciones dictadas por el MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO, a partir de su publicación en el Boletín Oficial."

ARTICULO 11. — Los sujetos mencionados en el artículo 10 deberán informar a esta COMISION NACIONAL DE VALORES dentro de las VEINTICUATRO (24) horas siguientes de producida, toda operación efectuada por las personas o entidades identificadas en los listados contenidos en las Resoluciones dictadas por el MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO.

ARTICULO 12. — Los sujetos mencionados en el artículo 10 deberán informar de inmediato a este Organismo respecto de la existencia de activos financieros por parte de cualquiera de los sujetos incluidos en los listados contenidos en las Resoluciones dictadas por el MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO.

ARTICULO 13. — Los sujetos enumerados en el artículo 1º del presente Capítulo, con el objeto de coadyuvar a los fines a los que tiende la adopción de normas contenidas en los decretos que dicte el PODER EJECUTIVO NACIONAL, con referencia a las decisiones adoptadas por el CONSEJO DE SEGURIDAD DE LAS NACIONES UNIDAS en la lucha contra el terrorismo y en las Resoluciones dictadas por el MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO, deberán extremar los recaudos de identificación del cliente y demás obligaciones contenidas en este Capítulo.

Art. 4º — La presente Resolución General tendrá vigencia a partir del día siguiente al de su publicación.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Hugo R. Medina. — Narciso Muñoz. — Eduardo F. Caballero Lascalea.

Secretaría de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentos

ARANCELES

Resolución 220/2004

Apruébanse los montos en concepto de aranceles por retribución de los servicios que presta el Servicio Nacional de Sanidad y Calidad Agroalimentaria.

Bs. As., 5/2/2004

VISTO el Expediente Nº 9655/2003, la Resolución Nº 341 del 24 de julio de 2003, ambos del Registro del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, la Resolución Nº 5 del 8 de junio de 1995 del Consejo de Administración del ex-SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD ANIMAL, y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución Nº 341 de fecha 24 de julio de 2003 del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA se establecieron las condiciones higiénico-sanitarias y los niveles de garantía que deben reunir las firmas y/o establecimientos elaboradores, fraccionadores, distribuidores, importadores y/o exportadores de productos destinados a la alimentación animal, como asimismo, los productos que elaboren y/o comercialicen.

Que dicho marco regulatorio establece también el registro y las obligaciones de aquellos definidos como autoelaboradores.

Que el SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA debe efectuar en las plantas elaboradoras y comercializadoras de alimentos para animales, los controles que permitan disminuir los riesgos sanitarios y adoptar medidas preventivas contra la transmisión de enfermedades, percibiendo por ello un arancel.

Que la escala de valores de aranceles vigente resulta no sólo una limitante para la inscripción de pequeños y medianos elaboradores, sino también para la prevención y control del riesgo sanitario.

Que deviene entonces menester adaptar los montos actualmente vigentes en concepto de aranceles, de acuerdo a la categorización que se otorgue a los establecimientos, en orden a su funcionamiento, capacidad instalada de elaboración y grado de complejidad de los procesos de elaboración.

Que tal categorización tiene como objeto facilitar la incorporación de nuevos establecimientos y/o firmas y, por ende, de los productos que elaboren o comercialicen, lo que implica una ampliación del Registro Nacional de Plantas y Productos para Alimentación Animal, así como de la base de datos para la toma de decisiones de tipo sanitario.

Que la Dirección de Legales del Area de AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS de la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto en virtud de lo dispuesto por el Artículo 8º, inciso j) del Decreto Nº 1585 del 19 de diciembre de 1996, sustituido por su similar Nº 680 del 1º de septiembre de 2003 y el Decreto Nº 25 del 27 de mayo de 2003.

Por ello,

EL SECRETARIO DE AGRICULTURA,
GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébanse los montos en concepto de aranceles por retribución de servicios prestados por el SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA a las firmas y/o establecimientos elaboradores, fraccionadores, distribuidores, importadores y/o exportadores, así como a los autoelaboradores de productos destinados a la alimentación animal, conforme al detalle obrante en el Anexo, que forma parte integrante de la presente resolución.

Art. 2º — Quedan sujetos al pago de los aranceles mencionados en el artículo precedente las firmas y establecimientos comprendidos por la Resolución Nº 341 del 24 de julio de 2003 del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA.

Art. 3º — El pago de dichos aranceles podrá efectuarse a través de las unidades funcionales del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA.

Art. 4º — Derógase la Resolución Nº 5 del 8 de junio de 1995 del Consejo de Administración del ex-SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD ANIMAL.

Art. 5º — La presente resolución entrará en vigencia a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Miguel S. Campos.

ANEXO

PREINSPECCION y HABILITACION DE PLANTAS

TASAS $	FIRMA Con Venta a Terceros				Depósito		FIRMA Autoelaborador
COMPLEJIDAD DE PROCESO	Con Moledora	Con Pelleteadora y/o Extrusora	Distribuidora	Exportadora Importadora	Importador Exportador	Local de Expendio	Consumo Propio o Integración Vertical
VOLUMEN Capacidad instalada (Tn/mes): hasta 200	155	620	1000	900	1000	700	0
200 a 1000	310	1240	1000	900	1000	700	0
más de 1000	1240	1240	1000	900	1000	700	155

TASAS $	PERMANENCIA REGISTRO DE HABILITACION DE PLANTAS
300	DE VENTA A TERCEROS
300	DEPOSITO DISTRIBUIDOR
300	DEPOSITO EXPORTADOR / IMPORTADOR
150	DEPOSITO LOCAL DE EXPENDIO
200	PLANTAS EXPORTADORAS

TASAS $ / Capacidad Instalada	AUDITORIAS A PROCESOS DE ELABORACION para EXPORTACION
310	Hasta 200 Tn/mes
620	200 a 1000 Tn/mes
1240	Más de 1000 Tn/mes

TASAS $	CERTIFICACIONES	
2036	De despachos de importación por producto	15
2037	De despachos de exportación por producto	8,50
2038	De libre venta de productos sin fórmula	20
2039	De libre venta de producto con fórmula	30
2040	De asesorías o direcciones técnicas	20
2041	De habilitación	20

TASAS $	DE PRODUCTO ALIMENTO PARA ANIMALES	
2017	Aprobación Destinados a Animales en general	300
2028	Anulación (baja de producto)	30
2035	Reinscripción (alta de producto) para Animales en general	150
2029	Cambio de nombre o marca	150
2030	Transferencia de titularidad, certificado de uso y comercialización o extensión de certificación de uso y comercialización	200
2031	Eliminación o cambio de agentes de formulación	200
2071	Permanencia Registro de Habilitación (por producto)	60

Secretaría de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentos

VITIVINICULTURA

Resolución 221/2004

Sustitúyese el apartado 303 de la Resolución Nº 554/83 de la ex Secretaría de Agricultura y Ganadería, sustituido por su similar Nº 289/99 de la ex Secretaría de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación, referido a los tenores mínimos de azúcar para comenzar la cosecha de uva.

Bs. As., 5/2/2004

VISTO el Expediente Nº 11.684/2003 del Registro del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, las Resoluciones Nros. 554 del 26 de octubre de 1983 de la ex-SECRETARIA DE AGRICULTURA Y GANADERIA, reglamentaria del Decreto-Ley Nº 9.244 del 10 de octubre de 1963; 289 del 18 de agosto de 1999 de la ex-SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACION, y

CONSIDERANDO:

Que el apartado 303 de la Resolución Nº 554 del 26 de octubre de 1983 de la ex-SECRETARIA DE AGRICULTURA Y GANADERIA, sustituido por su similar Nº 289 del 18 de agosto de 1999 de la ex-SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACION, establece el grado BRIX como único índice de maduración para dar inicio a la cosecha de uva fresca.

Que resulta más adecuado a la realidad del mercado no ceñirse al mencionado grado en forma exclusiva, sino completar el tenor azucarino con el criterio de palatabilidad.

Que en ese sentido, mediante la incorporación de la relación sólidos solubles/acidez se define un índice más amplio, representativo y apropiado para determinar la madurez comercial de la uva de mesa.

Que la relación azúcar/ácido se empleará cuando los valores de azúcar no alcancen los contenidos mínimos exigidos.

Que la Dirección de Legales del Area de AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS dependiente de la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, ha tomado la intervención que le compete.

Que el presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas en función de lo dispuesto en el Artículo 8º, inciso e) del Decreto Nº 1585 del 19 de diciembre de 1996, sustituido por su similar Nº 680 del 1º de septiembre de 2003 y por el Decreto Nº 25 de fecha 27 de mayo de 2003.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS
RESUELVE:

Artículo 1º — Sustitúyese el apartado 303 de la Resolución Nº 554 del 26 de octubre de 1983 de la ex-SECRETARIA DE AGRICULTURA Y GANADERIA, sustituido por su similar Nº 289 del 18 de agosto de 1999 de la ex-SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACION, referido a los tenores mínimos de azúcar para comenzar la cosecha de uva, por el siguiente: "303º.- La cosecha y comercialización de uva podrá iniciarse cuando la fruta de las diferentes variedades, haya alcanzado el tenor de azúcar mínimo y la relación sólidos solubles/acidez que se detallan a continuación:

VARIEDAD	TENOR DE AZUCAR GRADO BRIX	RATIO
CARDINAL	14.5	20:1
MOSCATEL BLANCO	17	20:1
CEREZA	16	20:1
AURORA	15	20:1
ALFONSO LAVALLE	15.5	20:1
MOSCATEL ROSADA	17	20:1
DATTIER DE BEUROUTH	17	20:1
ALMERIA	16	20:1
ALBA	16	20:1
ITALIA	16.5	20:1
RED GLOBE	16	20:1
CALIFORNIA	17	20:1
THOMPSON SEEDLESS	16.5	20:1
SUPERIOR SEEDLESS	15.5	20:1

VARIEDAD	TENOR DE AZUCAR GRADO BRIX	RATIO
FLAME SEEDLESS	16.5	20:1
BLACK SEEDLESS	16	20:1
GOLD	16	20:1
PERLON	16	20:1
OTRAS	16	20:1

A los fines de la determinación del inicio de cosecha y comercialización de uva se evaluará, en primera instancia, el tenor mínimo de azúcar y, en caso que los resultados obtenidos en esta determinación sean inferiores a los establecidos en la presente resolución para cada variedad, se definirá su madurez según la relación sólidos solubles/acidez (ratio). De obtener el valor ratio establecido en la presente resolución, de 20:1, la fruta se considerará apta para el comienzo de su cosecha y comercialización.

El tenor de azúcares se expresará en grados BRIX medidos con refractómetro, corrigiendo la lectura por temperatura, según el procedimiento y la tabla de corrección incorporados por la Resolución Nº 289 del 18 de agosto de 1999 de la ex-SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACION.

La determinación de la relación sólidos solubles/acidez se realizará de acuerdo al procedimiento detallado en el Anexo que forma parte integrante de la presente resolución".

Art. 2º — La presente resolución entrará en vigencia a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Miguel S. Campos.

ANEXO

TITULACION PARA DETERMINAR PROPORCION DE
SOLIDOS SOLUBLES A ACIDOS

Cuando se hace necesaria la titulación para determinar la proporción de sólidos solubles ácidos, se debe proceder como sigue:

Equipo:

Pipeta de DIEZ CENTIMETROS CUBICOS (10 cm^3).

Erlenmeyers de DOSCIENTOS CINCUENTA CENTIMETROS CUBICOS (250 cm^3). Cilindro graduado de CIEN CENTIMETROS CUBICOS (100 cm^3).

Botella con gotero para el indicador - capacidad UNA (1) onza.

Otros materiales necesarios son: solución indicadora de fenolftaleína e hidróxido de sodio estandarizado [UN CENTIMETRO CUBICO = CERO CON CERO UN GRAMO (1 cm^3 = 0,01 gr.) de ácido tartárico].

Procedimiento:

El contenido de sólidos solubles del jugo de uvas en la muestra se determina usando un refractómetro manual con compensación de temperatura. DIEZ CENTIMETROS CUBICOS (10 cm^3) del jugo deben ser agregados gota a gota en el Erlenmeyer.

Agregar aproximadamente CIEN CENTIMETROS CUBICOS (100 cm^3) de agua destilada al jugo en el matraz.

Agregar TRES (3) a CUATRO (4) gotas de la solución indicadora.

Titular en el hidróxido de sodio [UN CENTIMETRO CUBICO = CERO CON CERO UN GRAMO (1 cm^3 = 0,01 gr.) de ácido tartárico] hasta que se obtiene el viraje, evidenciado por el primer cambio definitivo de color (rosado).

Calcular la proporción como sigue:

$$\frac{\text{Hidróxido de sodio usado}}{10} = \text{contenido de ácido}$$

Divida el contenido de ácido en el porcentaje de sólidos solubles para obtener la proporción.

PUBLICACIONES DE DECRETOS Y RESOLUCIONES

De acuerdo con el Decreto Nº 15.209 del 21 de noviembre de 1959, en el Boletín Oficial de la República Argentina se publicarán en forma sintetizada los actos administrativos referentes a presupuestos, licitaciones y contrataciones, órdenes de pago, movimiento de personal subalterno (civil, militar y religioso), jubilaciones, retiros y pensiones, constitución y disolución de sociedades y asociaciones y aprobación de estatutos, acciones judiciales, legítimo abono, tierras fiscales, subsidios, donaciones, multas, becas, policía sanitaria animal y vegetal y remates.

Las Resoluciones de los Ministerios y Secretarías de Estado y de las Reparticiones sólo serán publicadas en el caso de que tuvieran interés general.

NOTA: *Los actos administrativos sintetizados y los anexos no publicados pueden ser consultados en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires)*



MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

RESOLUCION N° 29.696 DEL 3 FEB 2004

EXPEDIENTE N° 44.588 - Productor Asesor de Seguros Sr. PABLO FERNANDO ALMAZAN, MAT. 43.174 S/presunta lesión leyes 20.091, 22.400 y normativa reglamentaria dictada en consecuencia.

SINTESIS:

VISTO... y CONSIDERANDO... EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS RESUELVE:

ARTICULO 1° — Cancelar la inscripción en el Registro de Productores Asesores de Seguros, a cargo de la Gerencia de Control, del productor asesor de seguros, Sr. PABLO FERNANDO ALMAZAN, MAT. 43.174.

ARTICULO 2° — La Gerencia de Control tomará nota de la medida dispuesta en el artículo anterior, una vez firme.

ARTICULO 3° — Se deja constancia de que la presente Resolución es recurrible en los términos del artículo 83 de la ley 20.091.

ARTICULO 4° — Regístrese, notifíquese al domicilio comercial constituido ante este Organismo sito en Coronel Dávila 245, (4600) San Salvador de Jujuy y publíquese en el Boletín Oficial. — CLAUDIO O. MORONI, Superintendente de Seguros.

NOTA: La versión completa de la presente Resolución puede ser consultada en Avda. Julio A. Roca 721 de esta Ciudad de Buenos Aires.

e. 10/2 N° 438.579 v. 10/2/2004

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

RESOLUCION N° 29.698 DEL 03/02/2004

EXPTE. N° 45.018 - ASUNTO: ARG GROUP S.A.

SINTESIS:

VISTO.... Y CONSIDERANDO....EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS RESUELVE:

ARTICULO 1° — Inscribir en el Registro de Intermediarios de Reaseguros bajo el N° 84 (ochenta y cuatro) a ARG GROUP S.A., de conformidad con las normas previstas en la Resolución N° 24.805 y su modificatoria Resolución N° 29.652.

ARTICULO 2° — La inscripción en el Registro mencionado se suspenderá automáticamente a la fecha del vencimiento de la póliza de Errores u Omisiones que cubre las actividades de Intermediario de Reaseguros.

ARTICULO 3° — Comuníquese, notifíquese, expídase testimonio de la presente resolución y publíquese en el Boletín Oficial. — CLAUDIO O. MORONI, Superintendente de Seguros.

La versión completa de la presente resolución se puede obtener en Julio A. Roca 721 Planta Baja - Capital Federal.

e. 10/2 N° 438.578 v. 10/2/2004

MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS

Resolución N° 140/2004

Bs. As., 3/2/2004

VISTO el expediente MJSDH N° 140.624/03, la Ley N° 25.506, su reglamentación Decreto N° 2628 del 19 de diciembre de 2002 y la Resolución MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS N° 110 del 12 de agosto de 2003, y

CONSIDERANDO:

Que el Gobierno Nacional ha asumido desde el inicio de su gestión un compromiso transformador.

Que en ese marco se inscribe el Programa Estratégico de Modernización e Innovación aprobado por la Resolución MJSDH N° 110/03, actualmente en curso en este MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS.

Que es objetivo de dicho Programa terminar con los viejos procedimientos e introducir las nuevas tecnologías de la comunicación y la información como herramientas imprescindibles en un Estado transparente, protagónico y eficaz.

Que en tal sentido el ordenamiento legal y su decreto reglamentario citados en el Visto, otorgan un decisivo impulso para la progresiva despapelización del Estado.

Que el uso de la tecnología informática aplicada a la gestión administrativa estatal demanda necesariamente la revisión de los instrumentos normativos que rigen el procedimiento administrativo en el ámbito del PODER EJECUTIVO NACIONAL.

Que por tal motivo deviene conveniente crear una comisión de expertos que proceda a efectuar un análisis del Decreto N° 1883/91 y del Reglamento de Procedimientos Administrativos, Decreto 1759/72 T.O. 1991, y a proponer su adecuación a través de la reglamentación que tienda al cumplimiento del objetivo propuesto.

Que el proyecto de reglamento que se elabore será remitido a consideración de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el Artículo 4°, inciso b, apartado 9 de la Ley de Ministerios T.O. 1992 y sus modificatorias.

Por ello,

EL MINISTRO
DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Créase una Comisión Especial que tendrá a su cargo la propuesta de un proyecto de decreto modificatorio del Reglamento de Procedimientos Administrativos, Decreto N° 1759/72 T.O. 1991 que facilite la utilización del documento electrónico y la firma digital. -.

ARTICULO 2° — La Comisión creada por el artículo anterior estará integrada por los doctores Damián Miguel LORETI (DNI N° 16.062.294), Horacio GRANERO (DNI N° 4.558.416), Mercedes RIVOLTA (DNI N° 14.121.477) y Nora Patricia VIGNOLO (DNI N° 13.193.630) quienes actuarán con carácter ad honorem.

ARTICULO 3° — La SUBSECRETARIA DE COORDINACION E INNOVACION prestará la infraestructura de apoyo técnico y administrativo necesaria para el funcionamiento del citado Cuerpo.

ARTICULO 4° — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Dr. GUSTAVO BELIZ, Ministro de Justicia, Seguridad y Derechos Humanos.

e. 10/2 N° 438.590 v. 10/2/2004

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

Resolución N° 95/2004

Bs. As., 6/2/2004

VISTO el Expediente Nº S01:0231756/2003 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Ley N° 22.913 se creó la COMISION NACIONAL DE EMERGENCIA AGROPECUARIA en el ámbito del ex - MINISTERIO DE ECONOMIA, y se definió su integración y finalidad.

Que se hace necesario adecuar y actualizar los procedimientos que se encuentran vigentes para la declaración de Emergencia Agropecuaria, en atención a la modificación de las condiciones económicas, financieras, sociales, e institucionales desde el momento de la sanción de la ley mencionada en el considerando anterior hasta el presente.

Que para el logro de los fines de la presente medida resulta necesario constituir una comisión de trabajo que se aboque al análisis y evaluación de la reglamentación del régimen de Emergencia Agropecuaria, en la cual intervengan las distintas áreas vinculadas a la materia, teniendo como fin asegurar un cumplimiento ágil, oportuno y eficiente de los objetivos de la presente medida.

Que la unidad que tendrá a cargo dichos objetivos, gozará de un carácter temporal de acuerdo al propósito de su creación.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente resolución se dicta en función de lo previsto en el Artículo 2° del Decreto N° 1283 de fecha 24 de mayo de 2003.

Por ello,

EL MINISTRO
DE ECONOMIA Y PRODUCCION
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Créase en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, la COMISION DE TRABAJO PARA LA EMERGENCIA AGROPECUARIA, cuya coordinación será ejercida por el señor Secretario de Política Económica, o quien el mismo designe, con nivel no inferior a Subsecretario.

ARTICULO 2° — La COMISION DE TRABAJO PARA LA EMERGENCIA AGROPECUARIA estará integrada por los señores Secretarios de Política Económica, de Hacienda, de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentos y por el señor Administrador Federal de Ingresos Públicos, o por aquellos a quienes los mismos designen, con nivel no inferior a Subsecretario o rango equivalente.

ARTICULO 3° — El objetivo de la COMISION DE TRABAJO PARA LA EMERGENCIA AGROPECUARIA será el de estudiar y proponer modificaciones a la reglamentación vigente de la Ley N° 22.913, a los efectos de asegurar un adecuado contralor y una mayor agilidad en el otorgamiento de los beneficios que de la mencionada ley emanan.

ARTICULO 4° — La COMISION DE TRABAJO PARA LA EMERGENCIA AGROPECUARIA propondrá una nueva reglamentación dentro del plazo máximo de TREINTA (30) días hábiles contados a partir de la fecha de la publicación de la presente resolución.

ARTICULO 5° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — ROBERTO LAVAGNA, Ministro de Economía y Producción.

e. 10/2 N° 438.802 v. 10/2/2004

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

Disposición N° 132/2004

Decreto N° 1172/03. Su instrumentación.

Bs. As., 6/2/2004

VISTO el Decreto N° 1172 del 3 de diciembre de 2003, y

CONSIDERANDO:

Que por la citada norma se aprueban diversos Reglamentos que contribuyen a promover una efectiva participación de la ciudadanía en las decisiones de gobierno, así como en su control a través de mecanismos que hacen a la transparencia del accionar de los distintos estamentos del ESTADO NACIONAL.

Que la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, como entidad autárquica dependiente del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, debe establecer el procedimiento interno que deberán seguir las áreas involucradas en el Registro de Audiencias de Gestión de Intereses y en la recepción y suministro de información pública a que se refiere el Decreto N° 1172/03, de modo de regular en forma precisa los cursos de acción de las respectivas tramitaciones que la norma ha impuesto.

Que la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS es el órgano de aplicación de la política fiscal del ESTADO NACIONAL y por lo tanto, por su naturaleza jurídica, resulta alcanzada por las previsiones tanto del "Reglamento General para la Publicidad de la Gestión de Intereses" como del "Reglamento General del Acceso a la Información Pública", a que se refieren los Anexos III y VII, respectivamente, de la norma antes citada.

Que asimismo, debe asegurarse la preservación del instituto del Secreto Fiscal, en los términos del art. 101 de la Ley N° 11.683 (t.o. 1998 y sus modificaciones).

Que corresponde determinar la dependencia que actuará como Autoridad de Aplicación de los procedimientos internos que se instrumenten a los fines de garantizar el cumplimiento de los Reglamentos mencionados.

Que los Departamentos Informática de Administración y Coordinación y Procedimientos y las Direcciones de Secretaría General y de Asuntos Legales Administrativos, han tomado la intervención de sus competencias.

Que las Subdirecciones Generales de Sistemas y Telecomunicaciones y de Planificación y Administración, han prestado su conformidad.

Que la presente se dicta en virtud de las facultades de reglamentación previstas por los artículos 4° y 6° del Decreto N° 618 del 10 de julio de 1997 y de la delegación establecida por la Disposición N° 355 (AFIP) del 31 de julio de 2002.

Por ello,

EL DIRECTOR GENERAL
DE LA DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA
A CARGO DE LA ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS
DISPONE:

ARTICULO 1° — Apruébase la creación del REGISTRO DE AUDIENCIAS DE GESTION DE INTERESES DE LA ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS" a través del Sistema de Registro de Audiencias de Gestión de Intereses (SAGI), para el registro de toda audiencia cuyo objeto consista en las actividades definidas en el Anexo III del Capítulo I - Artículo 2 - del Decreto N° 1172/03 "Reglamento General para la Publicidad de la Gestión de Intereses en el ámbito del Poder Ejecutivo Nacional".

ARTICULO 2° — Apruébase "LA RECEPCION Y SUMINISTRO DE INFORMACION PUBLICA DE LA ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS", de acuerdo a lo establecido por el Anexo VII - Capítulos I y II del Decreto N° 1172/03 "Reglamento General del Acceso a la Información Pública para el Poder Ejecutivo Nacional", que regula el mecanismo para su aplicación y establece el marco general para su desenvolvimiento.

ARTICULO 3° — La DIRECCION DE SECRETARIA GENERAL será la Autoridad de Aplicación de los procedimientos internos.

ARTICULO 4° — Establécese que EL REGISTRO DE AUDIENCIAS DE GESTION DE INTERESES DE LA ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, entrará en vigencia a partir de la publicación de la presente y estará disponible para su consulta en la página de Internet del Organismo (www.afip.gov.ar).

ARTICULO 5° — Establécese que LA RECEPCION Y SUMINISTRO DE INFORMACION PUBLICA DE LA ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS", entrará en vigencia a partir del 3 de marzo del corriente año.

ARTICULO 6° — Regístrese, publíquese dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Lic. HORACIO CASTAGNOLA, Director General, Dirección General Impositiva, a/c Administración Federal de Ingresos Públicos.

e. 10/2 N° 438.833 v. 10/2/2004

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

ANEXO A

FORMULARIO Nº 341
REGISTRO DE OPERADORES DE PRODUCTOS EXENTOS POR DESTINO Y/O CON IMPUESTOS DIFERENCIADOS (ARTICULO 7º, INCISO D) Y ARTICULO 4º TERCER PARRAFO DE LA LEY Nº 23.966)
NOMINA DE CONTRIBUYENTES CON ACEPTACION DE INSCRIPCION - RESOLUCION GENERAL Nº 1234
VIGENCIA: HASTA EL 31/12/2004 INCLUSIVE

C.U.I.T.	APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION Y/O RAZON SOCIAL	SECCION SUB/ SECCION	DOMICILIOS AUTORIZADOS	SITUACION DEL OPERADOR EXENTO Artículo 7º, Inciso d) Ley Nº 23.966	SITUACION DEL OPERADOR IMPUESTO DIFERENCIADO Artículo 4º, 3er. Párrafo Ley Nº 23.966	TRANSPORTISTA Dominio Nº o Matrícula Nº	TRANSPORTISTA Chasis Nº o Nombre
20-05386083-5	COLANTONIO EMILIO OMAR	3/3.2	CASTELLI 1435 - (7500) TRES ARROYOS - BUENOS AIRES			BTX 908	
20-05386083-5	COLANTONIO EMILIO OMAR	3/3.2	CASTELLI 1435 - (7500) TRES ARROYOS - BUENOS AIRES			RPS 249	
20-16838951-6	FRANCISCO JOSE VESTUTI	5/5.5	CHARCAS Nº 144 - (9120) - PUERTO MADRYN - CHUBUT	SI			
33-70794396-9	LAXNER S.A.	3/3.2	AVENIDA FUERTE SAN JOSE Y JUAN MUZZIO - (9120) PUERTO MADRYN - CHUBUT			AOW 607	
33-70794396-9	LAXNER S.A.	3/3.2	AVENIDA FUERTE SAN JOSE Y JUAN MUZZIO - (9120) PUERTO MADRYN - CHUBUT			AXD 968	
33-70794396-9	LAXNER S.A.	3/3.2	AVENIDA FUERTE SAN JOSE Y JUAN MUZZIO - (9120) PUERTO MADRYN - CHUBUT			BZF 877	
33-70794396-9	LAXNER S.A.	3/3.2	AVENIDA FUERTE SAN JOSE Y JUAN MUZZIO - (9120) PUERTO MADRYN - CHUBUT			CCZ 885	
33-70794396-9	LAXNER S.A.	3/3.2	AVENIDA FUERTE SAN JOSE Y JUAN MUZZIO - (9120) PUERTO MADRYN - CHUBUT			CFQ 022	
33-70794396-9	LAXNER S.A.	3/3.2	AVENIDA FUERTE SAN JOSE Y JUAN MUZZIO - (9120) PUERTO MADRYN - CHUBUT			CTF 073	
33-70794396-9	LAXNER S.A.	3/3.2	AVENIDA FUERTE SAN JOSE Y JUAN MUZZIO - (9120) PUERTO MADRYN - CHUBUT			RMC 490	
33-70794396-9	LAXNER S.A.	3/3.2	AVENIDA FUERTE SAN JOSE Y JUAN MUZZIO - (9120) PUERTO MADRYN - CHUBUT			RRE 907	
33-70794396-9	LAXNER S.A.	3/3.2	AVENIDA FUERTE SAN JOSE Y JUAN MUZZIO - (9120) PUERTO MADRYN - CHUBUT			TNM 493	
33-70794396-9	LAXNER S.A.	3/3.2	AVENIDA FUERTE SAN JOSE Y JUAN MUZZIO - (9120) PUERTO MADRYN - CHUBUT			WJW 318	
30-70485187-8	LOGISTICA DEL SUR S.A.	3/3.2	AV. LA PLATA 2500 - (8000) BAHIA BLANCA - BUENOS AIRES			BVP 970	
30-70485187-8	LOGISTICA DEL SUR S.A.	3/3.2	AV. LA PLATA 2500 - (8000) BAHIA BLANCA - BUENOS AIRES			UKM 876	
30-51686811-9	ODFJELL TERMINALS TAGSA S.A.	4	RIVERA DEL RIO PARANA DE LAS PALMAS KM. 93,400 - (2804) CAMPANA - BUENOS AIRES				
30-70811735-4	ORVE SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	5/5.1	RUTA NACIONAL Nº 3 KM 1848 - (9000) - COMODORO RIVADAVIA - CHUBUT	SI			
20-11680060-9	TOLEDO JULIO	3/3.2	PELLEGRINI 1206 Bº 200 VIV - (9310) PUERTO SAN JULIAN - SANTA CRUZ			DVR 414	
20-11680060-9	TOLEDO JULIO	3/3.2	PELLEGRINI 1206 Bº 200 VIV - (9310) PUERTO SAN JULIAN - SANTA CRUZ			RJR 018	

Ing. Agr. LUCIO OMAR FARINA, Director (Int.), Dirección de Análisis de Fiscalización Especializada.

e. 10/2 N° 438.831 v. 10/2/2004

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

ANEXO A

REGISTRO DE OPERADORES DE PRODUCTOS EXENTOS POR DESTINO Y/O SUSCEPTIBLES DE REINTEGRO (ART. 7º, INC. C) Y ART. AGREGADO A CONTINUACION DEL ART. 9º DE LA LEY Nº 23.966)
NOMINA DE CONTRIBUYENTES CON ACEPTACION DE INSCRIPCION - RESOLUCION GENERAL Nº 1184
VIGENCIA: HASTA EL 31/12/2004 INCLUSIVE

C.U.I.T.	APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION Y/O RAZON SOCIAL	SECCION - SUBSECCION	EXENCION DIRECTA Régimen de Avales Art. 25 - Dto. Nº 74/98
30-53779210-4	BOLLAND Y COMPAÑIA SOCIEDAD ANONIMA	4/4.6	SI
33-50273425-9	ERPA SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL INDUSTRIAL FINANCIERA	4/4.1	SI
30-50215081-9	SOLVAY INDUPA SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL Y COMERCIAL	4/4.5	SI
30-60655017-7	TECNOLOGIA ARGENTINA EN CINTAS S.A. T.A.C.S.A.	4/4.1	SI

Ing. Agr. LUCIO OMAR FARINA, Director (Int.), Dirección de Análisis de Fiscalización Especializada.

e. 10/2 N° 438.829 v. 10/2/2004

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

ANEXO A

FORMULARIO Nº 341
REGISTRO DE OPERADORES DE PRODUCTOS EXENTOS POR DESTINO Y/O CON IMPUESTOS DIFERENCIADOS (ARTICULO 7º, INCISO D) Y ARTICULO 4º TERCER PARRAFO DE LA LEY Nº 23.966)
NOMINA DE CONTRIBUYENTES CON ACEPTACION DE INSCRIPCION - RESOLUCION GENERAL Nº 1234
VIGENCIA: DESDE EL 01/01/2004 HASTA EL 31/12/2004 INCLUSIVE

C.U.I.T.	APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION Y/O RAZON SOCIAL	SECCION SUB/ SECCION	DOMICILIOS AUTORIZADOS	SITUACION DEL OPERADOR EXENTO Artículo 7º, Inciso d) Ley Nº 23.966	SITUACION DEL OPERADOR IMPUESTO DIFERENCIADO Artículo 4º, 3er. Párrafo Ley Nº 23.966	TRANSPORTISTA Dominio Nº o Matrícula Nº	TRANSPORTISTA Chasis Nº o Nombre
30-50487767-8	DECAVIAL S.A.I.C.A.C.	5/5.6	RUTA 43 km 22 - (9017) LAS HERAS - SANTA CRUZ	SI			
30-50208508-1	EQUIMAC S.A.C.I.F.E.I.	5/5.6	PARAJE FUENTES DEL COYLE - RUTA 40 - (9401) - SANTA CRUZ	SI			

Ing. Agr. LUCIO OMAR FARINA, Director (Int.), Dirección de Análisis de Fiscalización Especializada.

e. 10/2 N° 438.830 v. 10/2/2004

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

ANEXO A

FORMULARIO N° 340 NUEVO MODELO
REGISTRO DE OPERADORES DE PRODUCTOS EXENTOS POR DESTINO
Y/O SUSCEPTIBLES DE REINTEGRO (ART. 7°, INC. C)
Y ART. AGREGADO A CONTINUACION DEL ART. 9º DE LA LEY N° 23.966)
NOMINA DE CONTRIBUYENTES CON ACEPTACION DE INSCRIPCION - RESOLUCION
GENERAL N° 1104
VIGENCIA: HASTA EL 31/12/2004 INCLUSIVE

C.U.I.T.	APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION Y/O RAZON SOCIAL	SECCION - SUBSECCION	Exención Directa Art. 21 Dto. N° 74/98	Régimen de Reintegro - Art. 22 Dto. N° 74/98	Número de Dominio (Transportistas)
30-55646615-3	A.C. ARGENTINA S.R.L.	3/3.1	SI		
30-63105069-3	ADHERSIL SOCIEDAD ANONIMA	4/4.1		SI	
30-50203626-9	BURGERT S.A.	3/3.1	SI		
30-50112849-6	COMPAÑIA DE PRODUCTOS SALASEM S.R.L.	4/4.1		SI	
30-59676058-5	ENERGIA DERIVADOS DEL PETROLEO S.A.	9			
30-59676058-5	ENERGIA DERIVADOS DEL PETROLEO S.A.	10/10.2			ACV 761
30-59676058-5	ENERGIA DERIVADOS DEL PETROLEO S.A.	10/10.2			AVW 723
30-59676058-5	ENERGIA DERIVADOS DEL PETROLEO S.A.	10/10.2			AVW 724
30-59676058-5	ENERGIA DERIVADOS DEL PETROLEO S.A.	10/10.2			CTF 071
30-59676058-5	ENERGIA DERIVADOS DEL PETROLEO S.A.	10/10.2			SGI 008
30-59676058-5	ENERGIA DERIVADOS DEL PETROLEO S.A.	10/10.2			SIL 798
30-59676058-5	ENERGIA DERIVADOS DEL PETROLEO S.A.	10/10.2			SNP 491
30-59676058-5	ENERGIA DERIVADOS DEL PETROLEO S.A.	10/10.2			SNP 492
30-59676058-5	ENERGIA DERIVADOS DEL PETROLEO S.A.	10/10.2			SVL 879
30-59676058-5	ENERGIA DERIVADOS DEL PETROLEO S.A.	10/10.2			SXR 906
30-59676058-5	ENERGIA DERIVADOS DEL PETROLEO S.A.	10/10.2			VPB 960
30-59676058-5	ENERGIA DERIVADOS DEL PETROLEO S.A.	10/10.2			VRZ 691
30-66555830-0	EXTRALIMP S.R.L.	3/3.3	SI		
30-50310144-7	MORA ROSSAROLI S.A.C.I.F.I.	3/3.1	SI		
30-67613270-4	POLY PAINT S.A.	3/3.1	SI		
30-62669582-1	PROBIAR PRODUCTOS BITUMINOSOS DE ARGENTINA S.A.	3/3.1	SI		
30-52769357-4	STONCOR SOUTH CONE S.A.	3/3.1	SI		
30-63974663-8	TELGATEX S.R.L.	4/4.1		SI	

Ing. Agr. LUCIO OMAR FARINA, Director (Int.), Dirección de Análisis de Fiscalización Especializada.

e. 10/2 N° 438.834 v. 10/2/2004

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

ANEXO A

FORMULARIO Nº 350
REGISTRO DE OPERADORES DE PRODUCTOS INTERMEDIOS - DECRETO
Nº 1016/97 - ARTICULO 3º, INCISOS b) y c), CAPITULO I, TITULO III DE LA LEY Nº 23.966
Y SUS MODIFICACIONES NOMINA DE CONTRIBUYENTES CON ACEPTACION
DE INSCRIPCION - RESOLUCION GENERAL Nº 1576
VIGENCIA: HASTA EL 31/12/2004 INCLUSIVE

C.U.I.T.	APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION Y/O RAZON SOCIAL	SECCION SUB/ SECCION	SITUACION DEL OPERADOR		TRANSPORTISTA	
			VENDEDOR	COMPRADOR	Dominio Nº o Matrícula Nº	Chasis N° o Nombre
30-70485187-8	LOGISTICA DEL SUR S.A.	5/5.2			BVP 970	
30-70485187-8	LOGISTICA DEL SUR S.A.	5/5.2			UKM 876	
20-05410902-5	POU HUGO OMAR	5/5.2			ATG 103	
20-05410902-5	POU HUGO OMAR	5/5.2			AXR 749	
20-05410902-5	POU HUGO OMAR	5/5.2			CBW 855	
20-05410902-5	POU HUGO OMAR	5/5.2			DWL 277	
20-05410902-5	POU HUGO OMAR	5/5.2			DXK 200	
20-05410902-5	POU HUGO OMAR	5/5.2			DXK 216	
20-05410902-5	POU HUGO OMAR	5/5.2			EFU 545	
20-05410902-5	POU HUGO OMAR	5/5.2			SLF 001	
20-05410902-5	POU HUGO OMAR	5/5.2			SLF 040	
20-05410902-5	POU HUGO OMAR	5/5.2			UXY 875	
20-10061104-0	POU JUAN JOSE	5/5.2			BDR 393	
20-10061104-0	POU JUAN JOSE	5/5.2			RTN 597	
30-60561644-1	RODOLFO ALBERTO DONNET SOCIEDAD ANONIMA	5/5.2			AAY 419	
30-60561644-1	RODOLFO ALBERTO DONNET SOCIEDAD ANONIMA	5/5.2			AIH 481	
30-60561644-1	RODOLFO ALBERTO DONNET SOCIEDAD ANONIMA	5/5.2			AIH 482	
30-60561644-1	RODOLFO ALBERTO DONNET SOCIEDAD ANONIMA	5/5.2			AQU 824	
30-60561644-1	RODOLFO ALBERTO DONNET SOCIEDAD ANONIMA	5/5.2			BHO 313	
30-60561644-1	RODOLFO ALBERTO DONNET SOCIEDAD ANONIMA	5/5.2			BHO 314	
30-60561644-1	RODOLFO ALBERTO DONNET SOCIEDAD ANONIMA	5/5.2			BHO 315	
30-60561644-1	RODOLFO ALBERTO DONNET SOCIEDAD ANONIMA	5/5.2			BPG 309	
30-60561644-1	RODOLFO ALBERTO DONNET SOCIEDAD ANONIMA	5/5.2			BZU 862	
30-60561644-1	RODOLFO ALBERTO DONNET SOCIEDAD ANONIMA	5/5.2			CEE 083	
30-60561644-1	RODOLFO ALBERTO DONNET SOCIEDAD ANONIMA	5/5.2			CGX 426	
30-60561644-1	RODOLFO ALBERTO DONNET SOCIEDAD ANONIMA	5/5.2			CZR 413	
30-60561644-1	RODOLFO ALBERTO DONNET SOCIEDAD ANONIMA	5/5.2			DJJ 547	
30-60561644-1	RODOLFO ALBERTO DONNET SOCIEDAD ANONIMA	5/5.2			DJM 970	
30-60561644-1	RODOLFO ALBERTO DONNET SOCIEDAD ANONIMA	5/5.2			DKD 104	
30-60561644-1	RODOLFO ALBERTO DONNET SOCIEDAD ANONIMA	5/5.2			DML 360	
30-60561644-1	RODOLFO ALBERTO DONNET SOCIEDAD ANONIMA	5/5.2			DMY 125	
30-60561644-1	RODOLFO ALBERTO DONNET SOCIEDAD ANONIMA	5/5.2			DQP 411	
30-60561644-1	RODOLFO ALBERTO DONNET SOCIEDAD ANONIMA	5/5.2			DVQ 511	
30-60561644-1	RODOLFO ALBERTO DONNET SOCIEDAD ANONIMA	5/5.2			ECQ 927	
30-60561644-1	RODOLFO ALBERTO DONNET SOCIEDAD ANONIMA	5/5.2			EFJ 536	
30-60561644-1	RODOLFO ALBERTO DONNET SOCIEDAD ANONIMA	5/5.2			RDL 185	
30-60561644-1	RODOLFO ALBERTO DONNET SOCIEDAD ANONIMA	5/5.2			RHI 100	
30-60561644-1	RODOLFO ALBERTO DONNET SOCIEDAD ANONIMA	5/5.2			RHI 122	
30-60561644-1	RODOLFO ALBERTO DONNET SOCIEDAD ANONIMA	5/5.2			SSH 573	
33-52970560-9	TRANSPORTES DEPEGO S.R.L.	5/5.2			AMR 394	
33-52970560-9	TRANSPORTES DEPEGO S.R.L.	5/5.2			AYI 366	
33-52970560-9	TRANSPORTES DEPEGO S.R.L.	5/5.2			AZO 493	
33-52970560-9	TRANSPORTES DEPEGO S.R.L.	5/5.2			BMU 770	
33-52970560-9	TRANSPORTES DEPEGO S.R.L.	5/5.2			DBO 554	
33-52970560-9	TRANSPORTES DEPEGO S.R.L.	5/5.2			RQN 826	
33-52970560-9	TRANSPORTES DEPEGO S.R.L.	5/5.2			RQN 827	
33-52970560-9	TRANSPORTES DEPEGO S.R.L.	5/5.2			RQN 828	
33-52970560-9	TRANSPORTES DEPEGO S.R.L.	5/5.2			RQN 834	
33-52970560-9	TRANSPORTES DEPEGO S.R.L.	5/5.2			SAB 373	
33-52970560-9	TRANSPORTES DEPEGO S.R.L.	5/5.2			SAB 377	
33-52970560-9	TRANSPORTES DEPEGO S.R.L.	5/5.2			SAB 382	
33-52970560-9	TRANSPORTES DEPEGO S.R.L.	5/5.2			SKT 733	

Ing. Agr. LUCIO OMAR FARINA Director (Int.) Dirección de Análisis de Fiscalización Especializada.

e. 10/2 Nº 438.832 v. 10/2/2004

ENTE TRIPARTITO DE OBRAS Y SERVICIOS SANITARIOS

Resolución N° 6/2004

Expte.: 14396-04

Bs. As., 23/2/2004

VISTO lo actuado, y

CONSIDERANDO:

Que por Resolución ETOSS N° 156/03, se aprobó el proyecto de “PRIMERA ENMIENDA AL CONTRATO DE FIDEICOMISO DE GARANTIA”, que formara parte de la misma como Anexo I.

Que por nota de fs. 221/223, BAPRO MANDATOS Y NEGOCIOS S.A. propuso suscribir la PRIMERA ENMIENDA DE PRORROGA del CONTRATO de FIDEICOMISO de GARANTIA, adjuntando a su comunicación un modelo respecto del cual no se encontraron objeciones que obstaren a su suscripción por parte del señor Presidente del ETOSS, conforme lo dictaminado oportunamente por las GERENCIAS DE ASUNTOS LEGALES y DE ECONOMÍA DEL SECTOR (fs. 226).

Que de conformidad con los términos del artículo 7° del documento de marras (fs. 223 vta.), corresponde que el Directorio del ETOSS proceda a su formal aprobación.

Que oportunamente deberán elevarse estas actuaciones a la Autoridad de Aplicación para el refrendo en dicha instancia del documento en cuestión, conforme se establece en la disposición referida en el párrafo precedente.

Que las GERENCIAS DE ECONOMIA DEL SECTOR y DE ASUNTOS LEGALES han tomado la intervención que les compete.

Que el Directorio del ETOSS cuenta con facultades para dictar la presente Resolución en virtud de lo dispuesto en los incisos a), e) y f) del artículo 17 del Marco Regulatorio aprobado por Decreto PEN N° 999/92 (B.O. 30-6-92) y en el artículo 2° de la Disposición SSRH N° 76/03 del 02.12.2003.

Por ello,

EL DIRECTORIO DEL ENTE TRIPARTITO
DE OBRAS Y SERVICIOS SANITARIOS
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Apruébase la “PRIMERA ENMIENDA DE PRORROGA AL CONTRATO DE FIDEICOMISO DE GARANTIA”, suscripta por BAPRO MANDATOS Y NEGOCIOS S.A., AGUAS ARGENTINAS S.A. y por el señor Presidente del ETOSS, el día 27.01.04, que como Anexo I, forma parte integrante de la presente resolución.

ARTICULO 2° — Elévense estas actuaciones a la Autoridad de Aplicación, a los efectos del refrendo en dicha instancia de la “PRIMERA ENMIENDA DE PRORROGA AL CONTRATO DE FIDEICOMISO DE GARANTIA”, conforme se establece en el Artículo 7° de la misma.

ARTICULO 3° — Regístrese, notifíquese a AGUAS ARGENTINAS S.A., y a BAPRO MANDATOS Y NEGOCIOS S.A., tomen conocimiento las Gerencias y Areas del ETOSS. Comuníquese a la SUBSECRETARIA DE RECURSOS HIDRICOS, a la SINDICATURA GENERAL DE LA NACION, a la AUDITORIA GENERAL DE LA NACION y a la COMISION BICAMERAL DE LA REFORMA DEL ESTADO, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL para su publicación y cumplido, procédase según lo dispuesto en el Artículo 2° de la presente. — Dr. JORGE A. DELHON, Vicepresidente. — Lic. MIGUEL SAIEGH, Presidente. — Lic. ROBERTO IGLESIAS, Director. — Dr. CARLOS MARIA VILAS, Director.

Aprobada por Acta de Directorio N° 2/04.

ANEXO I

Ciudad de Buenos Aires, 28 de enero de 2004

Señores
Ente Tripartito de Obras y Servicios Sanitarios
Lic. Miguel Saiegh
Presidente
Presente

De nuestra mayor consideración:

Adjuntamos a la presente un ejemplar de la primera enmienda de prórroga al contrato de fideicomiso suscripta el día 27 de enero del corriente entre Aguas Argentinas S.A., Bapro Mandatos y Negocios S.A. y con la participación del Ente Tripartito de Obras y Servicios Sanitarios.

Sin otro particular, lo saludamos cordialmente.

Antonio Lasuen Andollu
(como Fiduciario del
Fideicomiso Aguas Argentinas)

PRIMERA ENMIENDA DE PRORROGA AL CONTRATO DE FIDEICOMISO DE GARANTIA

En Buenos Aires a los 27 días del mes de enero de 2004, entre (i) AGUAS ARGENTINAS S.A., con domicilio en la calle Tucumán 752, piso 20, de la ciudad de Buenos Aires, representada en este

acto por Jean Bernard Lemire en su carácter de Director General, en adelante “El Fiduciante” y (ii) Bapro Mandatos y Negocios S.A.. con domicilio en la calle Carlos Pellegrini 91, piso 7°, de la ciudad de Buenos Aires. representado en este acto por Pablo Alberto Meilinger en su carácter de apoderado, en adelante “El Fiduciario'“, con la participación del Ente Tripartito de Obras y Servicios Sanitarios, con domicilio en la Av. Callao 982, de la ciudad de Buenos Aires, en su carácter de organismo de control del funcionamiento del fideicomiso, representado en este acto por Miguel Saiegh, en su carácter de Presidente, en adelante el “ETOSS”, y

CONSIDERANDO:

(i) Que El Fiduciante y El Fiduciario, juntamente con el ETOSS, suscribieron con fecha 11 de Agosto de 2003 el Contrato de Fideicomiso Aguas Argentinas (el “Contrato de Fideicomiso”), mediante el cual acordaron la constitución de un fondo fiduciario con el fin de garantizar el cumplimiento de las obras acordadas o que se acuerden en el futuro en el marco del Acta del Plan de Mejoras y Expansión del Servicio suscripta entre el ETOSS y Aguas Argentinas el 09.01.2001;

(ii) Que de acuerdo a lo dispuesto en la Cláusula Primera del Contrato de Fideicomiso, su vigencia se extendería hasta la finalización del Segundo Quinquenio de la Concesión, venciendo el 31 de diciembre de 2003;

(iii) Que por nota N° 18.377 el ETOSS manifestó su voluntad de continuar con el Fideicomiso durante el 2004, conforme a lo establecido por la Cláusula Primera del Contrato;

(iv) Que Aguas Argentinas, en respuesta, comunicó mediante nota N° 59.335 su disposición para considerar la continuidad del Contrato de Fideicomiso, en el marco del Acta Acuerdo que convendrá celebrar con la Autoridad Concedente a los efectos de establecer los compromisos a asumir por las partes para el año 2004;

(v) Que por Disposición N° 76/03 la Subsecretaría de Recursos Hídricos dispuso la modificación de la mencionada Cláusula Primera del Contrato de Fideicomiso, prorrogando el mismo hasta el 31 de diciembre de 2004, con el propósito de garantizar la realización de las obras correspondientes;

(vi) Que con el fin de implementar lo dispuesto en la Disposición SSRH N° 76/03, el ETOSS, por Resolución N° 156/03, aprobó un proyecto de “Primera Enmienda al Contrato de Fideicomiso de Garantía” a ser firmado tanto por la Concesionaria y Bapro Mandatos y Negocios S.A. para proceder a la extensión del fideicomiso;

(vii) Que por nota de fecha 18 de diciembre de 2003, el BAPRO propició ante Aguas Argentinas, salvo mejor opinión, la suscripción del Fideicomiso para el día 29/12/03;

(viii) Que Aguas Argentinas en respuesta, comunicó mediante nota N° 60.491 la recepción de la Disposición SSRH N° 76/03, la cual estaba bajo su análisis, y también la recepción de un proyecto de Acta Transitoria remitido por la UNIREN que contemplaba la suscripción del Fideicomiso 2004, razones por las cuales sugirió precisar la fecha de firma de la prórroga desde mediados de enero en adelante;

(ix) Que con fecha 15 de enero de 2004 Aguas Argentinas efectuó una presentación ante la Subsecretaría de Recursos Hídricos por nota N° 61.179, referida a la Disposición SSRH N° 76/03.

(x) Que en consecuencia se ha decidido la celebración de la presente enmienda al Contrato de Fideicomiso, en adelante la “Primera Enmienda de Prórroga”, quedando entendido que con la suscripción de la presente, las Partes han consentido la continuidad del Contrato del Fideicomiso celebrado el 11.08.03, en los siguientes términos y condiciones:

Artículo Primero: Definiciones

Todos los términos utilizados en mayúsculas en la presente, con excepción de aquellos que inicien una oración o constituyan nombres propios, o se hallen expresamente definidos, tendrán el significado que a dichos términos se le asigna en el Contrato de Fideicomiso.

Artículo Segundo: Objeto

De conformidad con lo establecido por la Disposición N° 76/03 de la Subsecretaría de Recursos Hídricos, las Partes acuerdan prorrogar la vigencia del Contrato de Fideicomiso hasta el 31 de diciembre de 2004.

Artículo Tercero: Otras cláusulas. Términos y condiciones del Contrato de Fideicomiso. Inalterabilidad de las cláusulas no alcanzadas por la Primera Enmienda de Prórroga. Integración con el Contrato de Fideicomiso. Texto ordenado.

3.1. Las cláusulas, términos y condiciones del Contrato de Fideicomiso que no resultaron objeto de modificación, derogación o reemplazo de acuerdo con lo establecido por la Primera Enmienda de Prórroga, permanecerán inalterables y plenamente vigentes.

3.2. La Primera Enmienda de Prórroga será, desde su suscripción, y en sus partes pertinentes. parte integrante del Contrato de Fideicomiso.

3.3. Cualquiera de las partes podrá solicitar a la otra la firma de un texto ordenado del Contrato de Fideicomiso, que incorpore las modificaciones en virtud de esta enmienda, sin perjuicio de lo cual, la falta de firma de dicho texto ordenado, en nada impide sus plenos efectos a partir de su firma.

Artículo Cuarto: Gastos de la Primera Enmienda de Prórroga.

Todos los gastos que pudieren generarse para el Fiduciario en virtud de la Primera Enmienda de Prórroga quedan a exclusivo cargo del Fideicomiso, siendo debitados en consecuencia por el Fiduciario de la Cuenta del Fideicomiso.

Artículo Quinto: Domicilio, notificaciones, jurisdicción y ley aplicable

5.1 A todos los efectos legales derivados de la Primera Enmienda de Prórroga, las Partes constituyen domicilio en los enunciados en el encabezamiento, donde será válida toda notificación judicial o extrajudicial.

5.2. Cualquier controversia derivada de la presente enmienda será sometida a la jurisdicción y competencia de los Tribunales Ordinarios de la Justicia Comercial de la Capital Federal, con renuncia expresa a cualquier otro fuero o jurisdicción que‘ pudiere corresponder.

5.3 El presente acuerdo y las consecuencias que del mismo se deriven, se interpretarán y juzgarán, por la legislación argentina.

Artículo Sexto: Obras a financiarse con los recursos resultantes de presente prórroga

El ETOSS, aprobará el nuevo listado de Obras a financiarse con los recursos resultantes de la presente prórroga - Enmienda al Anexo II del Contrato de Fideicomiso - dentro de los SESENTA (60) días corridos siguientes a la suscripción de este documento.

Artículo Séptimo: Firma “ad referendum”

La presente enmienda se firma “ad referendum” del Directorio del ETOSS y de la Autoridad de Aplicación.

En prueba de conformidad, las partes suscriben 3 (tres) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en la Ciudad de Buenos Aires, a los 27 días del mes de enero de 2004.

Aguas Argentinas S.A.
Jean Bernard Lemire

Ente Tripartito de Obras y Servicios Sanitarios
Miguel Saiegh

Bapro Mandatos y Negocios S.A.
Pablo Meilinger

ANEXO

Buenos Aires, 27 de Enero de 2004. En mi carácter de Escribano Adscripto del Registro Notarial del Registro número 337 de esta Ciudad CERTIFICO: Que la/s firma que obra/n en el documento que adjunto a esta foja, cuyo requerimiento de certificación de su/s firma/s que se formaliza simultáneamente por ACTA número 165 del LIBRO número 3, es/son puesta/s en mi presencia por la/s persona/s cuyo/s nombre/s y documento/s de identidad se menciona/n a continuación y de cuyo conocimiento doy fe. JEAN BERNARD LEMIRE, titular del Documento Nacional de Identidad número 92.531.692, PABLO ALBERTO MEILINGER, titular del Documento Nacional de Identidad número 11.875 832, y MIGUEL SAIEGH, titular de la Libreta de Enrolamiento número 4.524.164. El primero concurre en su carácter de mandatario de “AGUAS ARGENTINAS S.A.” a mérito del poder general amplio que en primera copia exhibe otorgado el 20 de Junio de 2002 ante el Escribano de esta Ciudad Don Pablo I. Méndez Huergo, al folio 192 del Registro 105 a su cargo del cual surgen las facultades para este acto. El siguiente como mandatario de “BAPRO MANDATOS Y NEGOCIOS S.A.” y el último como Presidente del “ENTE TRIPARTITO DE OBRAS Y SERVICIOS SANITARIOS” (ETOSS). Los comparecientes aseguran la plena vigencia de las representaciones invocadas.

e. 10/2 N° 438.571 v. 10/2/2004



BANCO CIUDAD DE BUENOS AIRES

EL HOGAR OBRERO

COOPERATIVA DE CONSUMO, EDIFICACION Y CREDITO LIMITADA
www.eho.org.ar/BancoCiu.htm

En cumplimiento del Acuerdo Concursal de pago homologado judicialmente en “EL HOGAR OBRERO COOPERATIVA DE CONSUMO, EDIFICACION Y CREDITO LIMITADA s/CONCURSO PREVENTIVO” que tramita en el Juzgado Nacional de primera instancia en lo Comercial 17, Secretaría Nº 34, de Capital Federal, el BANCO DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES en su carácter de Banco Administrador Fiduciario designado en el referido Concurso Preventivo.

VENDE EN SUBASTA PUBLICA SIN BASE Y AL MEJOR POSTOR
EL 3 DE MARZO DE 2004 A LAS 11:00 HORAS
EN EL AUDITORIO “SANTA MARIA DE LOS BUENOS AYRES”,

Esmeralda 660 3* piso, Ciudad de Buenos Aires

Inm. Nº	Direcciones y descripciones generales IVA + otras obligaciones constan en los respectivos pliegos
20/2	Calle 22 Nº 464 - Gral. Pico - La Pampa. **Local comercial**
22/2	Julio A. Roca 351/69/71 esq. Cnel. Melián 349, UF 1 - Rojas - Buenos Aires. **Local comercial y depósito**
28/3	Siria 429/53 - Pergamino - Buenos Aires. **Local comercial c/depósito y panificación**
42/3	C. Uruguayo 699 esq. Thames 4890 - Villa Dominico - Buenos Aires. **Local comercial**
49/1	Cnel. Roca 6661/81, Montiel 5951, Ferré 6658/60/62/64, Guaminí 5161/85 – Cdad. de Bs. As. **Local comercial y depósito**
55/2	Ruta Provincial Nº 23 - Colonia 25 de Mayo, Dpto. Puelen - La Pampa. **Planta frigorífica y empaquetadora de frutas**
65/3	Merced 1183/99, Castelli 781, 9 de Julio 1178/88 - Pergamino - Buenos Aires. **Local comercial c/depósito**
68/2	Avda. San Lorenzo (Ruta Nº 11) Nº 138 - Capitán Bermúdez - Santa Fe. **Local comercial**
71/2	Trieste 1376 - Berisso - Buenos Aires. **Local comercial**
92/2	Padre Keiner 636 - Ledesma - Jujuy. **Local comercial c/depósito**
93/2	Juan B. Justo 227 - Allen - Río Negro. **Local comercial**
96/2	Ruta 226, Km. 165 - Tandil - Buenos Aires. **Local comercial c/depósito**
98/2	Plaza El Talar s/nº - El Talar - Dpto. Ledesma - Jujuy. **Local**
103/2	Lisboa 691 esq. Nápoles - Berisso - Buenos Aires. **Local comercial c/depósito**
107/2	Machado 963/65 - Tandil - Buenos Aires. **Local comercial c/depósito**
110/2	San Lorenzo 3805/17 - San Miguel de Tucumán - Tucumán. **Depósito**
111/3	Tres Arroyos 765 - Cipolletti - Río Negro. **Planta empaque y frigorífica de frutas**
113/3	San Lorenzo 2113 esq. Las Piedras - Lanús - Buenos Aires. **Local comercial**
115/3	San Pedrito 72/78/90/92, UF 10 (local en 2do. y 1er SS, PB, EP y 1er piso) UF 37 a 67 (cocheras en 1er SS) – Cdad. de Bs. As. **Local comercial c/depósito, sectores de servicio y playa de estacionamiento**
121/3	Tenencia accionaria - **89,70% de Rochdale S.A.**
146/2	Arturo Bas 135, UF 2 y UC “A” y “B” - Remedios de Escalada - Buenos Aires. **Unidades de vivienda, recreo y esparcimiento**
157/2	Avda. H. Yrigoyen 4934, UF 58 - Lanús - Buenos Aires. **Salón de reuniones y esparcimiento**
161/2	Arturo Bas 135, UF 1 - Remedios de Escalada - Buenos Aires. **Salón de reuniones y conferencias**
164/2	Hidalgo 559/65, UF 99 y UC “I” – Cdad. de Bs. As. **Sala de reuniones**
174/2	Ranqueles esq. Félix Lora y Adolfo Bullrich - Alte. Brown - Buenos Aires. **Terreno**

CONDICIONES DE VENTA:
SEÑA 20%, COMISION 1,5% más IVA sobre la misma, en efectivo, en el acto del remate.
SALDO 80% a los 20 días hábiles bancarios a la firma del boleto de compraventa y toma de posesión.
ESCRITURACION: a los 30 días hábiles bancarios de la firma del boleto de compraventa.

INFORMES Y VENTA DE CATALOGOS A PARTIR DEL 9 de febrero de 2004.
Esmeralda 660 6º piso, Venta de Bienes y Servicios, de lunes a viernes de 10:00 a 15:00 hs.
Tel.: 4322-7673/9267/Fax: 4322-6817/1694.

INFORMES Y VISITAS: EL HOGAR OBRERO - teléfono: 4901-0200 - Fax: 4901-1741.

NOTA: La compra en el remate hará presumir sin admitir prueba en contrario, que el comprador ha leído a satisfacción e íntegramente, las condiciones generales y particulares y el boleto de compraventa del bien comprado en la subasta, habiéndose informado a satisfacción y antes de la adquisición, sobre el estado de conservación y de ocupación existente y previo al remate.

e. 9/2 Nº 438.422 v. 11/2/2004

El único Diario con la información oficial y obligatoria

con servicio de entrega a domicilio

1

Primera Sección:

Legislación y Avisos Oficiales.

2


BOLETIN OFICIAL
DE LA REPUBLICA ARGENTINA
Segunda Sección
Sumario

Segunda Sección:

Contratos sobre Personas Jurídicas, Convocatorias y Avisos Comerciales, Edictos Judiciales, Partidos Políticos, Información y Cultura.

3


BOLETIN OFICIAL
DE LA REPUBLICA ARGENTINA
Tercera Sección
Contrataciones
Sumario

Tercera Sección:

Contrataciones.

SUSCRIBASE:

Sede Central, *Suipacha 767, Capital (11.30 a 16 hs.)*
Delegación Tribunales, *Libertad 469, Capital (8.30 a 14.30 hs.)*
Delegación Colegio Público de Abogados, *Av. Corrientes 1441, Capital (10.00 a 15.45 hs.)*